

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO:
MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PALENCIA PARA LA DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN DEL SSGG DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS | CTR

PROMOTOR:
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

FASE DEL TRABAJO:
APROBACIÓN INICIAL

FECHA:
JUNIO 2022



INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO:

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PALENCIA PARA LA DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (CTR)

PROMOTOR:

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

REDACTOR:

FERMÍN ANTUÑA

REDACTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL:

ZENIT INGENIERÍA S.L.

SITUACIÓN:

CTRA. P-901 KM 5,5 PÁRAMO DE AUTILLA | PAGO DE VALDESEÑOR

FASE:

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

FECHA:

JUNIO 2022

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU PROPUESTA

Documentación escrita:

- **MV-MEMORIA VINCULANTE**

Anexos:

- **Anexo 1. Cumplimiento de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética**
- **Anexo 2. Cumplimiento de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León**
- **Anexo 3. Informe de evaluación de impacto de género**

Documentación en separata:

- **Estudio ambiental estratégico**, redactado por **Zenit Ingeniería** (para la realización del trámite ambiental: evaluación ambiental estratégica)

Documentación gráfica:

La documentación gráfica consta de 12 planos:

- 4 planos en el ámbito del CTR (a mayor escala: 1/2000)
- 4 planos del Estado actual (planos 1, 2, 3.1 y 3.2 del PGOU/2008, cada uno a su escala)
- 4 planos del Estado propuesto (planos 1, 2, 3.1 y 3.2 del PGOU modificados)

- **01. Estructura de la propiedad en el ámbito del CTR** 1/2.000
- **02. Clasificación del suelo en el PGOU/2008 en el ámbito del CTR** 1/2.000
- **03. Clasificación del suelo según la Modificación propuesta en el ámbito del CTR** 1/2.000
- **04. Ámbito del CTR sobre ortofoto** 1/2.000

PLANOS DEL PGOU DE PALENCIA

La numeración y denominación de los planos es la del PGOU de Palencia vigente (PGOU/2008)

EA- PLANOS DE ESTADO ACTUAL EN PGOU DE PALENCIA

- **05. EA-1. Clasificación del suelo. Estructura territorial** 1/25.000
- **06. EA-2. Red viaria e infraestructuras territoriales** 1/20.000
- **07. EA-3.1. Clasificación del suelo. Estructura general y calificación global** 1/10.000
- **08. EA-3.2. Clasificación del suelo. Estructura general y calificación global** 1/10.000

EP- PLANOS DEL ESTADO PROPUESTO POR LA MODIFICACIÓN DEL PGOU

- **09. EP-1. Clasificación del suelo. Estructura territorial** 1/25.000
- **10. EP-2. Red viaria e infraestructuras territoriales** 1/20.000
- **11. EP-3.1. Clasificación del suelo. Estructura general y calificación global** 1/10.000
- **12. EP-3.2. Clasificación del suelo. Estructura general y calificación global** 1/10.000

ÍNDICE

MV. MEMORIA VINCULANTE.....	4
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. INICIATIVA EN LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU	4
1.2. NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.....	4
2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU PROPUESTA	5
3. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN: ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO	6
3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS	6
3.1.1. CLASIFICACIÓN EN EL PGOU/2008	6
3.1.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN LA MODIFICACIÓN DEL PGOU PROPUESTA.....	11
3.2. MODIFICACIÓN DE DOS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA (TOMO II)	17
3.3. MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA VINCULANTE GESTIÓN (TOMO VI).....	19
4. CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA: INTERÉS PÚBLICO	24
5. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.....	25
6. CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 173 DEL RUCYL	26
6.1. ARTÍCULO 172 DEL RUCYL	26
6.2. ARTÍCULO 173 DEL RUCYL	26
7. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SECTORIAL.....	27
7.1. LEY 7/2021 DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.....	27
7.2. LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN	27
7.3. LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.....	27
8. CATÁLOGO Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	28
9. AUSENCIA DE AFECCIÓN EN CUANTO A RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.....	29
9.1. Riesgos naturales.....	29
9.2. Riesgos tecnológicos.....	33
9.3. Conclusión.....	34
10. ESTUDIO ECONÓMICO	34
11. RESUMEN EJECUTIVO	35

MV. MEMORIA VINCULANTE

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INICIATIVA EN LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU

Se ha elaborado esta Modificación del PGOU de Palencia por encargo e iniciativa de:

- *Consorcio para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos de la provincia de Palencia*, con domicilio en calle Burgos nº1, 34001-Palencia, CIF P3400266G, email: consorcio@consorcioredespalencia.es.

El redactor del documento es:

- Fermín Antuña Antuña, con NIF: 9.386.948-G, arquitecto colegiado nº 2.618 del COACYLE, Demarcación de Valladolid, dirección: Plaza de Poniente nº 1-12 B, 47003-Valladolid, tfno: 983 339000, 629.761.148, e-mail: fermin.antuna@gmail.com.
- Ha colaborado en la elaboración del documento: Eduardo García García, con NIF: 12.401.495-X, arquitecto colegiado nº 2911 del COACYLE, Demarcación de Valladolid.

1.2. NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

La Modificación del PGOU de Palencia propuesta se ajusta a la legislación estatal y a la normativa urbanística de Castilla y León, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y modificaciones sucesivas, y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificaciones sucesivas.

En concreto, el artículo 169 del RUCyL establece:

“Artículo 169. Modificaciones.

1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

(...).

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.”

2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU PROPUESTA

El objetivo de la Modificación propuesta es introducir en las determinaciones del PGOU de Palencia (PGOU/2008) los siguientes cambios:

- Se modifica la delimitación del sistema general (SSGG) del *centro de tratamiento de residuos de la provincia de Palencia* (CTR) situado en el suelo rústico del municipio de Palencia, estableciendo una nueva delimitación que incluye los terrenos donde se encuentran las construcciones e instalaciones del CTR, y aumentando la superficie del SSGG para permitir futuras ampliaciones. La Modificación afecta a suelos rústicos que presentan en el PGOU/2008 las siguientes categorías (las superficies se recogen en el apartado correspondiente de esta Memoria):
 - SSGG sistema general de equipamiento en suelo rústico común.
 - SRPN suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II).
 - SRPN suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III).
 - SRPA suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V).
- El CTR pasa a ser un *SSGG de servicios urbanos en suelo rústico común*, en base a lo previsto en la normativa urbanística de Castilla y León, clasificación más adecuada que la establecida en el vigente PGOU/2008 (SSGG de equipamiento en suelo rústico común).
- Se introduce en la *Normativa Urbanística* del PGOU (Tomo II) un artículo específico para regular las condiciones de uso y edificación de los SSGG de servicios urbanos en suelo rústico, y en la *Memoria vinculante Gestión* (Tomo VI) se incorpora la previsión relativa a la obtención por expropiación de la superficie del SSGG del CTR que actualmente es suelo de propiedad privada.
- Respecto a las vías pecuarias (dominio público titularidad de la Junta de Castilla y León):
 - Cañada de la Mendoza: se incluye en la nueva delimitación del SSGG de servicios urbanos del CTR la superficie de esta vía pecuaria que desde el año 2006 está ocupada por construcciones e instalaciones del CTR (3.646 m² de suelo), sin impedir la continuidad física de la vía pecuaria. En compensación por esta pérdida de dominio público y siguiendo las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, simultáneamente a la Modificación del PGOU, el Ayuntamiento de Palencia inicia un expediente de solicitud de permuta de esta superficie por una parcela municipal (la parcela 104 del polígono 38, de 4.916 m²) colindante con la Cañada de la Mendoza y situada al sur del CTR, de tal modo que el resultado final es que la superficie de dominio público de la vía pecuaria no sufre menoscabo. Esta parcela municipal objeto de la permuta, que actualmente está clasificada en el PGOU/2008 como *suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III)*, se clasifica en la Modificación del PGOU como *suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)*.
 - Colada de Ampudia: se corrige un error en la documentación gráfica del PGOU, que ha confundido esta vía pecuaria con el Camino de Valdescuezo a partir de su cruce con la Cañada de la Mendoza.

3. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE SE ALTERAN: ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO

Las determinaciones vigentes del PGOU/2008 en los terrenos afectados por la Modificación se reflejan en los planos del estado actual. El estado propuesto por la Modificación se refleja también en la documentación gráfica.

La documentación gráfica a escala 1/2000 en el ámbito del CTR se ha elaborado sobre la cartografía catastral, superponiendo las líneas de clasificación del suelo de los archivos originales del PGOU/2008, detectándose pequeñas discrepancias en los linderos norte y este del ámbito afectado por la Modificación: las líneas de clasificación de suelo del PGOU no coinciden exactamente con el parcelario catastral, discrepancias que se han reflejado en estos planos a escala 1/2000. En los planos de estructura territorial del PGOU estas pequeñas discrepancias pasan desapercibidas, por la mayor escala de trabajo.

A continuación se identifican y justifican pormenorizadamente las determinaciones del PGOU/2008 que se alteran.

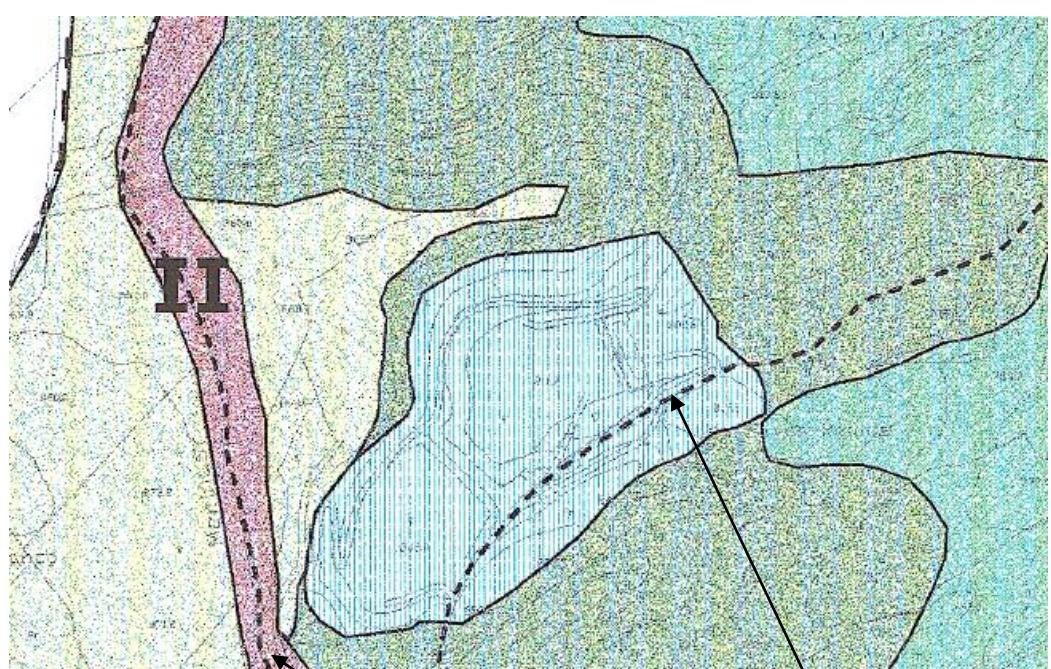
3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

3.1.1. CLASIFICACIÓN EN EL PGOU/2008

En el vigente PGOU/2008, los terrenos afectados por esta Modificación se encuentran dentro del suelo rústico y presentan las siguientes clasificaciones:

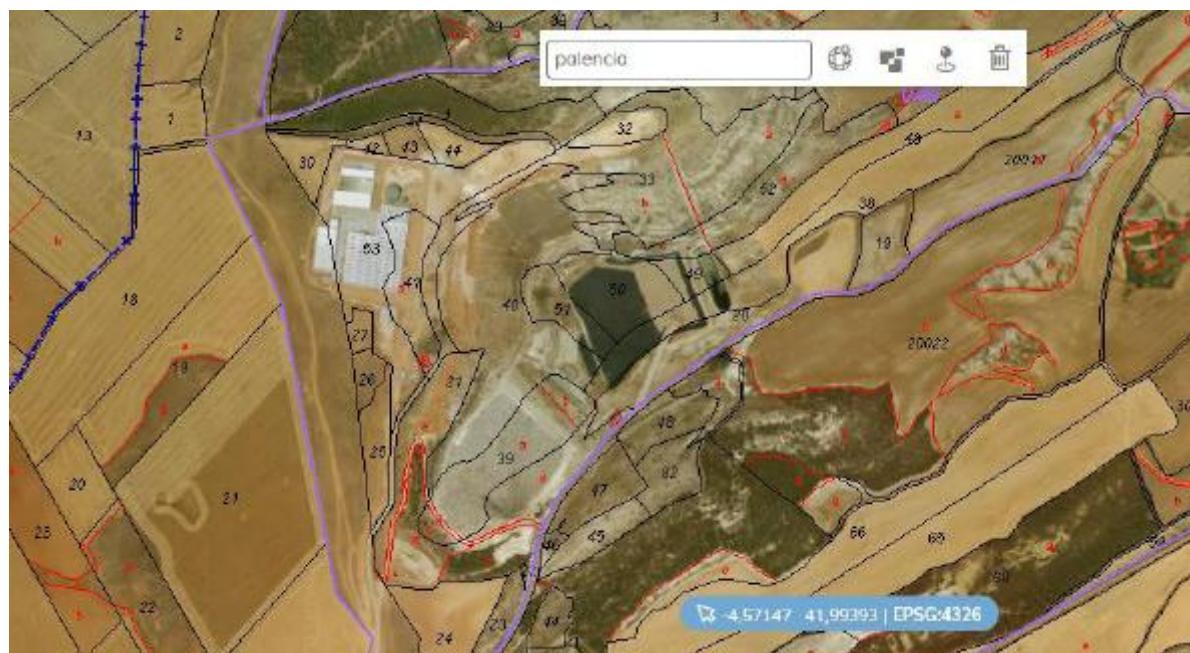
- **Sistema general de equipamiento en suelo rústico común:**

El ámbito donde se encuentran los vasos o balsas de depósito del CTR está clasificado como *sistema general de equipamiento en suelo rústico común* (Planos 1 y 3.1 del PGOU/2008), clasificación que abarca también a terrenos no adscritos al CTR situados al sur del camino de Valdescuezo (camino de titularidad municipal, parcela 9005 polígono 39).



PGOU/2008. Imagen Plano 3.1. Clasificación del suelo. Estructura general y calificación global

El PGOU/2008 ha incluido con esta clasificación los suelos donde se encuentran dichos vasos, pero no ha incluido los terrenos donde se encuentran las edificaciones e instalaciones destinadas a los procesos del CTR, lo cual resulta sorprendente ya que dichas edificaciones e instalaciones, que fueron construidas entre los años 2003-2006 contando con todas las licencias y autorizaciones, se encontraban plenamente operativas en el año 2008. En la siguiente imagen tomada del PNOA (plataforma digital de cartografía del IGN) correspondiente al año 2005, se comprueba que ya existían buena parte de las construcciones del CTR.



La siguiente imagen está tomada del planeamiento general anterior al PGOU/2008 (el PGOU/1992), comprobándose que tampoco existe una coincidencia exacta en ambos planes generales respecto a la delimitación del sistema general del CTR.

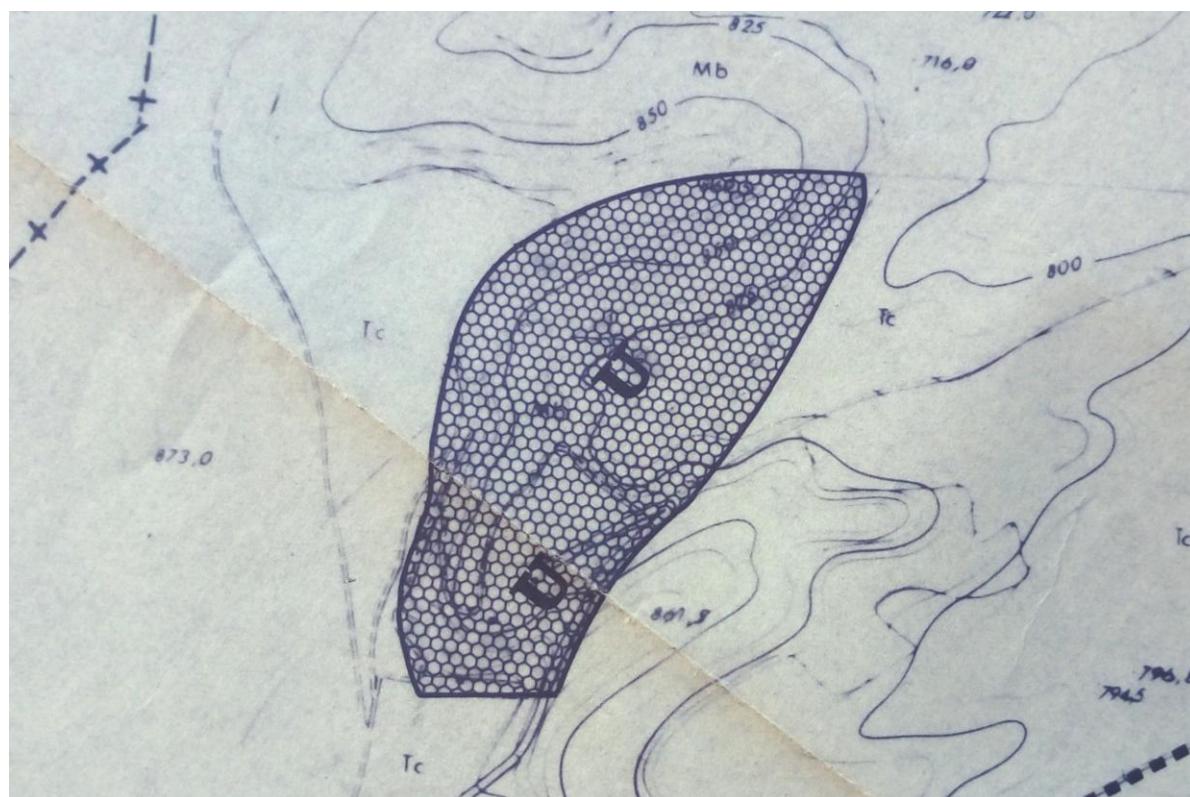


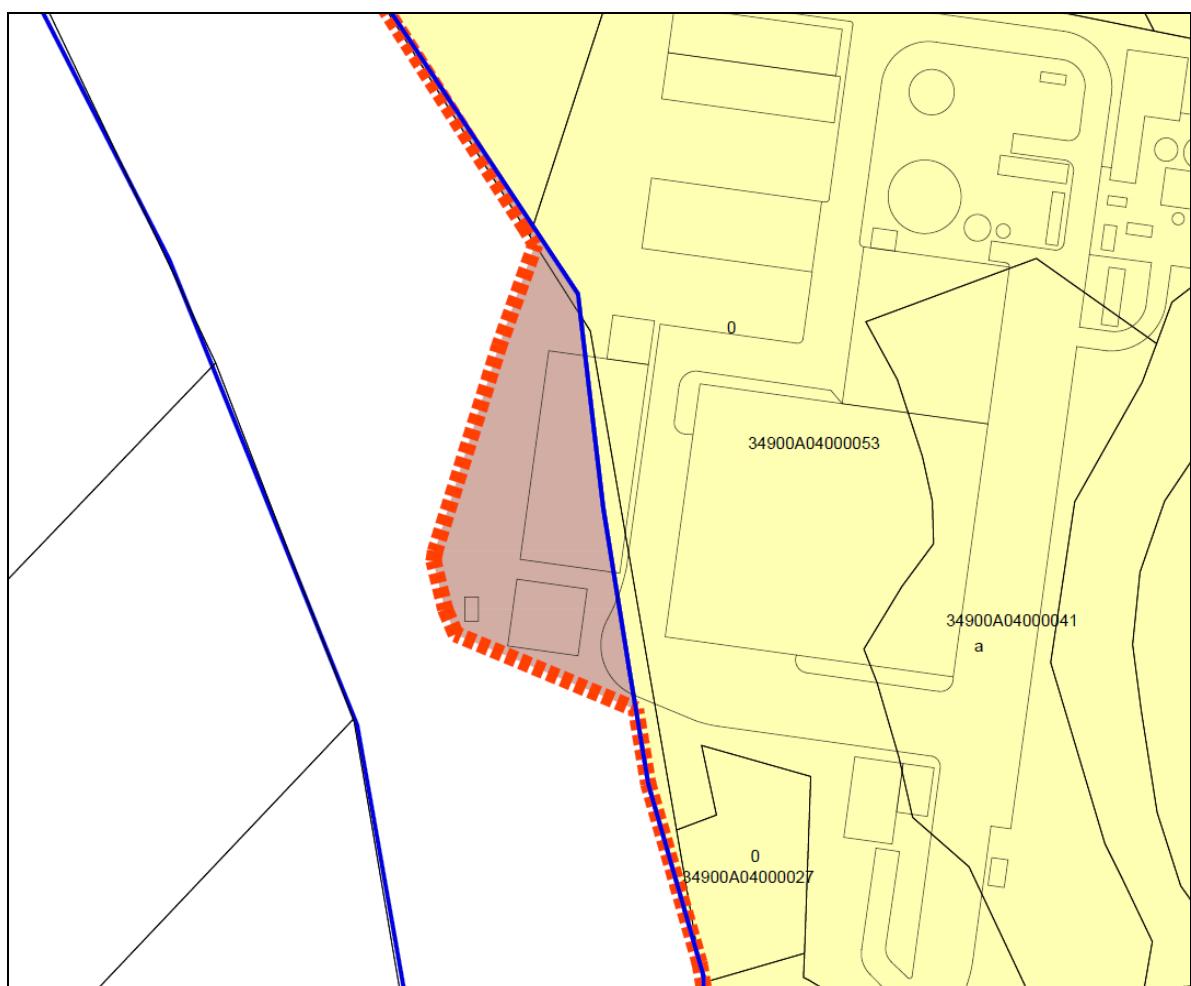
Imagen Plano 1. Estructura general y orgánica. Sistemas generales. PGOU/1992

- **SRPN. Suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II):**

Un pequeño ámbito del suelo con forma sensiblemente triangular, donde se encuentran algunas de las citadas instalaciones del CTR construidas antes del año 2006, presenta esta categoría de suelo rústico por formar parte de la vía pecuaria Cañada de la Mendoza.

Además de disponer de las necesarias licencias y autorizaciones, esas instalaciones contaron con una concesión de uso privativo del dominio público de la vía pecuaria otorgada por la entonces Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León por un período de diez años.

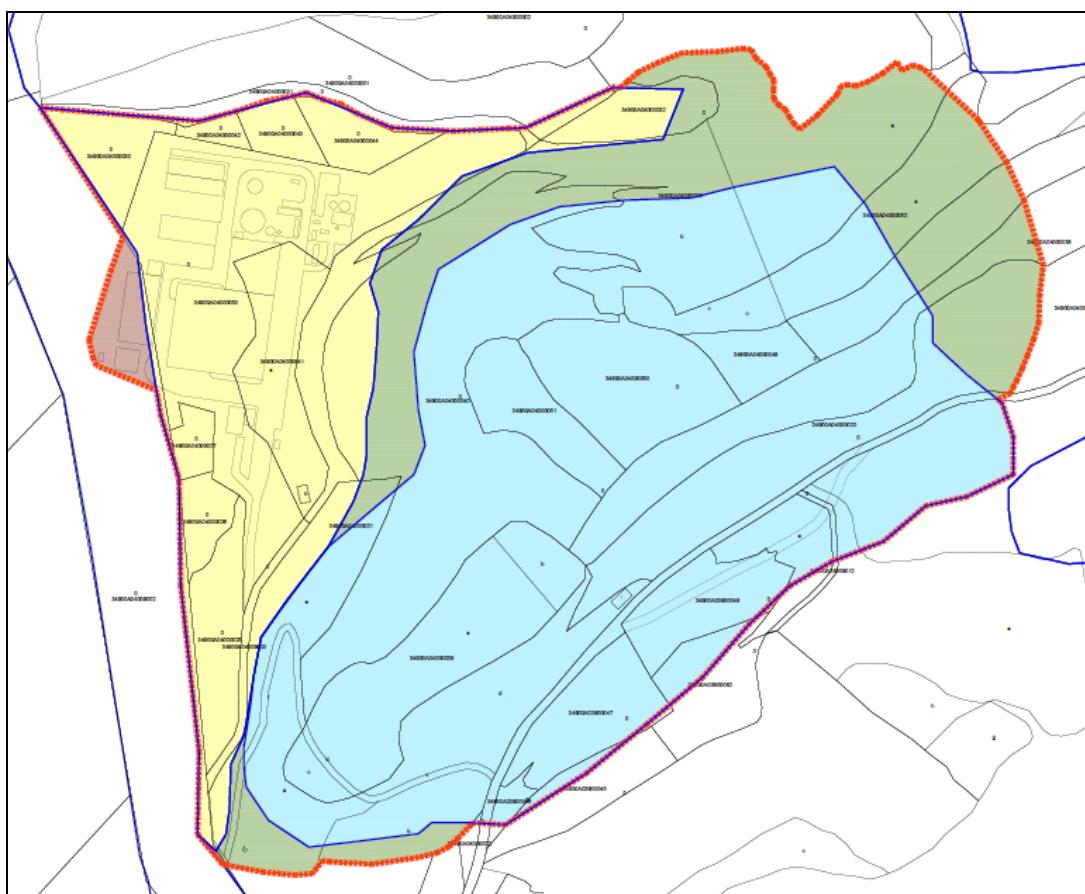
En la siguiente imagen, tomada del *Plano 02. Clasificación del suelo en el PGOU/2008 en el ámbito del CTR*, puede verse este ámbito: está grafiado con color marrón claro. Tiene una superficie de 3.405 m², no coincidente con los 3.646 m² de ocupación real de la Cañada de la Mendoza, por los motivos explicados al inicio de este apartado 3 de la Memoria vinculante: discrepancia entre las líneas de clasificación del PGOU (color azul y mayor grosor) y los límites de propiedad (color negro y menor grosor).



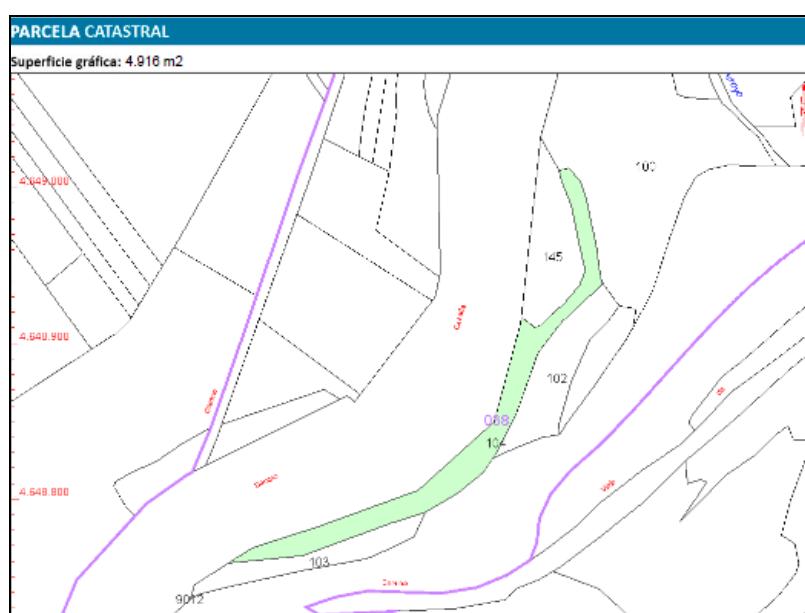
Plano 02. Clasificación del suelo en el PGOU/2008 en el ámbito del CTR

- **SRPN. Suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III):**

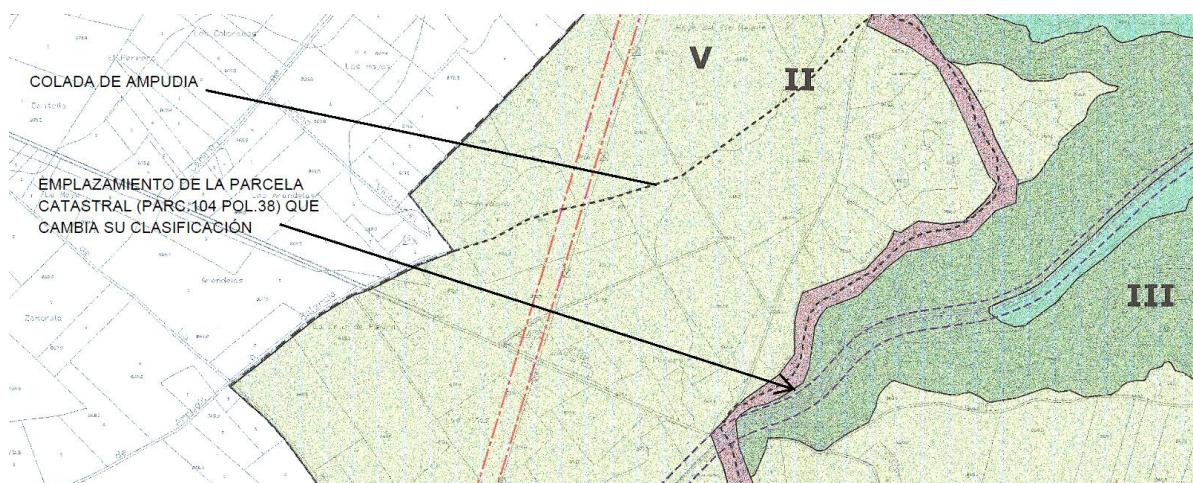
Presentan esta categoría de suelo rústico dos ámbitos de suelo: uno más pequeño situado al sur de los vasos de depósito, el otro de mayor superficie entre estos vasos y el SRPA. Son los ámbitos de color verde de la siguiente imagen, tomada del *Plano 02. Clasificación del suelo en el PGOU/2008 en el ámbito del CTR*.



La parcela municipal, parcela 104 del polígono 38, de 4.916 m² de superficie, situada al sur del CTR y en colindancia con la Cañada de la Mendoza, también presenta esta clasificación: *suelo rústico de protección natural-Cuestas de Cascabotijas (III)*.

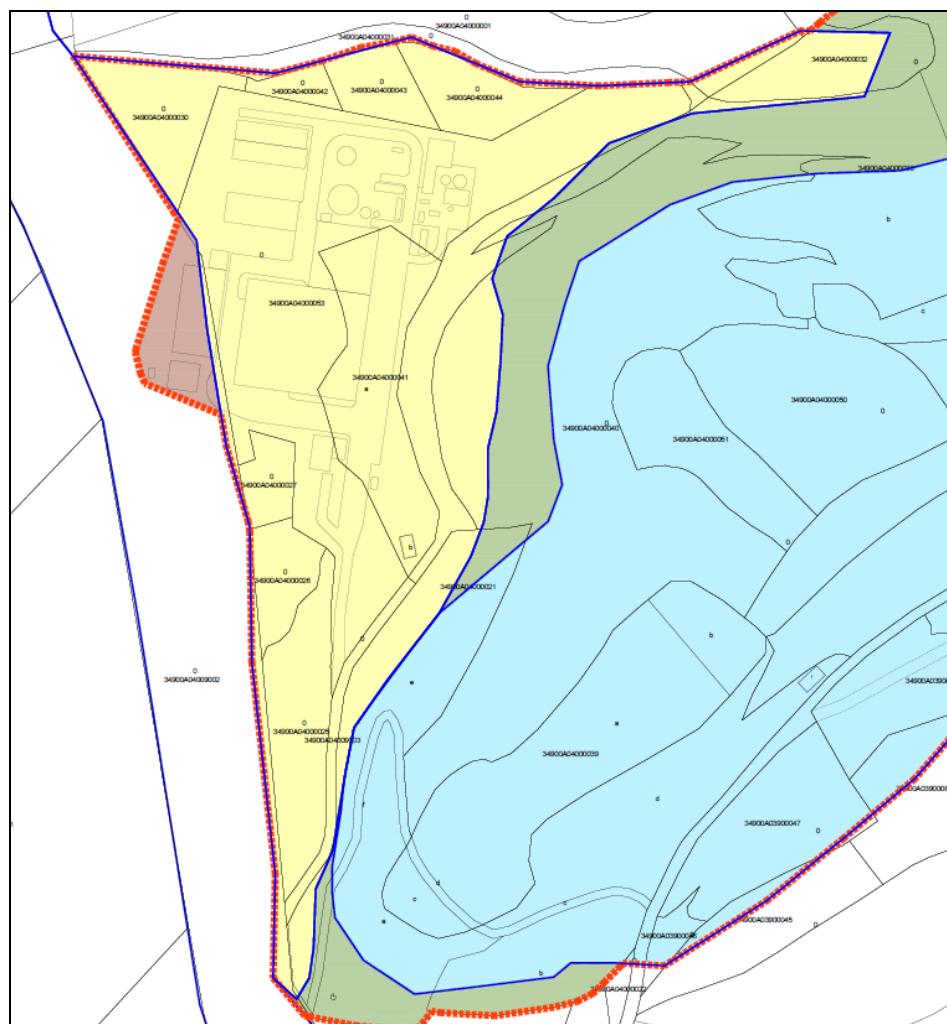


En la imagen se indica el emplazamiento de esta parcela en la documentación gráfica del PGOU:



- **SRPA. Suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V):**

Las construcciones e instalaciones del CTR, construidas entre los años 2003-2006, en su mayor parte se encuentran situadas en terrenos clasificados como *suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V)*. Es el ámbito con forma sensiblemente triangular y de color amarillo de la siguiente imagen del *Plano 02. Clasificación del suelo en el PGOU/2008 en el ámbito del CTR*.



- **Cuadro resumen de clasificación del suelo en el PGOU/2008:**

En el siguiente cuadro se recogen las superficies de cada ámbito de suelo según el PGOU/2008, siendo **31,13 has** el total de la superficie de los terrenos incluidos en la Modificación del PGOU propuesta.

Modificación del PGOU de Palencia SSGG del CTR		
Superficies de suelo rústico según PGOU/2008 en el ámbito del CTR		sup (Ha)
1	SSGG de equipamiento en suelo rústico común	17,01
2	SRPN suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)	0,34
3	SRPN suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III)	5,50
4	SRPA suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V)	7,79
total superficie ámbito del CTR		30,64
Parcela 104 políg 38 (objeto de posterior permuta con Medio Ambiente)		sup (Ha)
3	SRPN suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III)	0,49
total superficie incluida en la Modificación del PGOU		31,13

3.1.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN LA MODIFICACIÓN DEL PGOU PROPUESTA

La Modificación del PGOU propuesta establece la siguiente clasificación de los suelos incluidos en su ámbito territorial:

- **El CTR: sistema general de servicios urbanos en suelo rústico común**

El nuevo ámbito delimitado del CTR se clasifica como *sistema general (SSGG) de servicios urbanos en suelo rústico común*, en base a los siguientes artículos del RUCyL:

- artículo 35. *Suelo rústico con protección de infraestructuras* (“siempre que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas...”);
- artículo 83.1.c): “*El sistema general de servicios urbanos se planificará con los siguientes criterios: (...) 3º. Se adoptarán las medidas precisas para la depuración de las aguas residuales y el tratamiento de los residuos sólidos que se generen en el ámbito de planeamiento*”.
- Disposición Adicional Única. Conceptos: f) *Dotaciones urbanísticas: conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos*.

En relación con este concepto, se entiende por: (...) 2º. Servicios urbanos: sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general, así como sistemas colectivos de calefacción y agua caliente...”

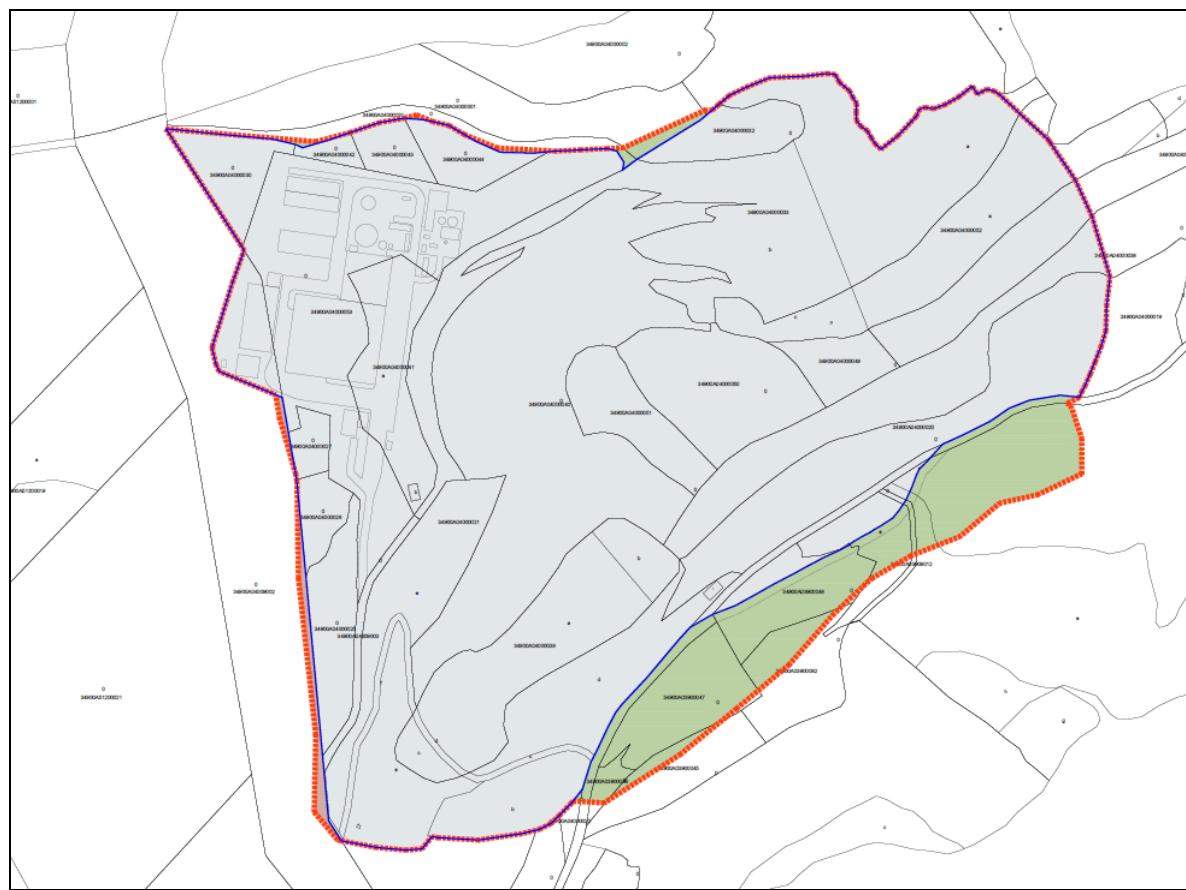
En los Planos de estructura territorial del PGOU/2008 no se recoge ningún suelo con la clasificación de SSGG de servicios urbanos en suelo rústico, aunque la Normativa Urbanística del PGOU/2008 prevé de modo genérico la existencia de este tipo de SSGG: por ejemplo, en el art. 3.1, glosario de términos urbanísticos, se señalan los servicios urbanos dentro de los sistemas generales; en el art. 81, definición y clases de equipamiento comunitario, incluye en la definición introductoria los servicios urbanos.

Por tanto, la Modificación propuesta introduce en la documentación gráfica del PGOU de Palencia este tipo de SSGG de servicios urbanos en suelo rústico (Planos 1,2 y 3).

La delimitación propuesta del SSGG de servicios urbanos del CTR se ha realizado con los siguientes criterios:

- Se incluye en la delimitación del SSGG toda la superficie ocupada por las construcciones e instalaciones del CTR: el pequeño ámbito de la vía pecuaria Cañada de la Mendoza -que dejará de ser suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)- y el resto de superficie –que dejará de ser SRPA-.
- Se incluyen en el SSGG las siete parcelas de propiedad privada colindantes con las instalaciones del CTR, que serán obtenidas por expropiación forzosa.
- Se amplía significativamente el ámbito del CTR en la zona este, en previsión de futuras ampliaciones requeridas por los diversos procesos ambientales exigidos por la reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La nueva delimitación del CTR puede verse en la siguiente imagen, y se corresponde con la superficie color gris.



Plano 03. Clasificación del suelo según la Modificación propuesta en el ámbito del CTR

- **SRPN. Suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II):**

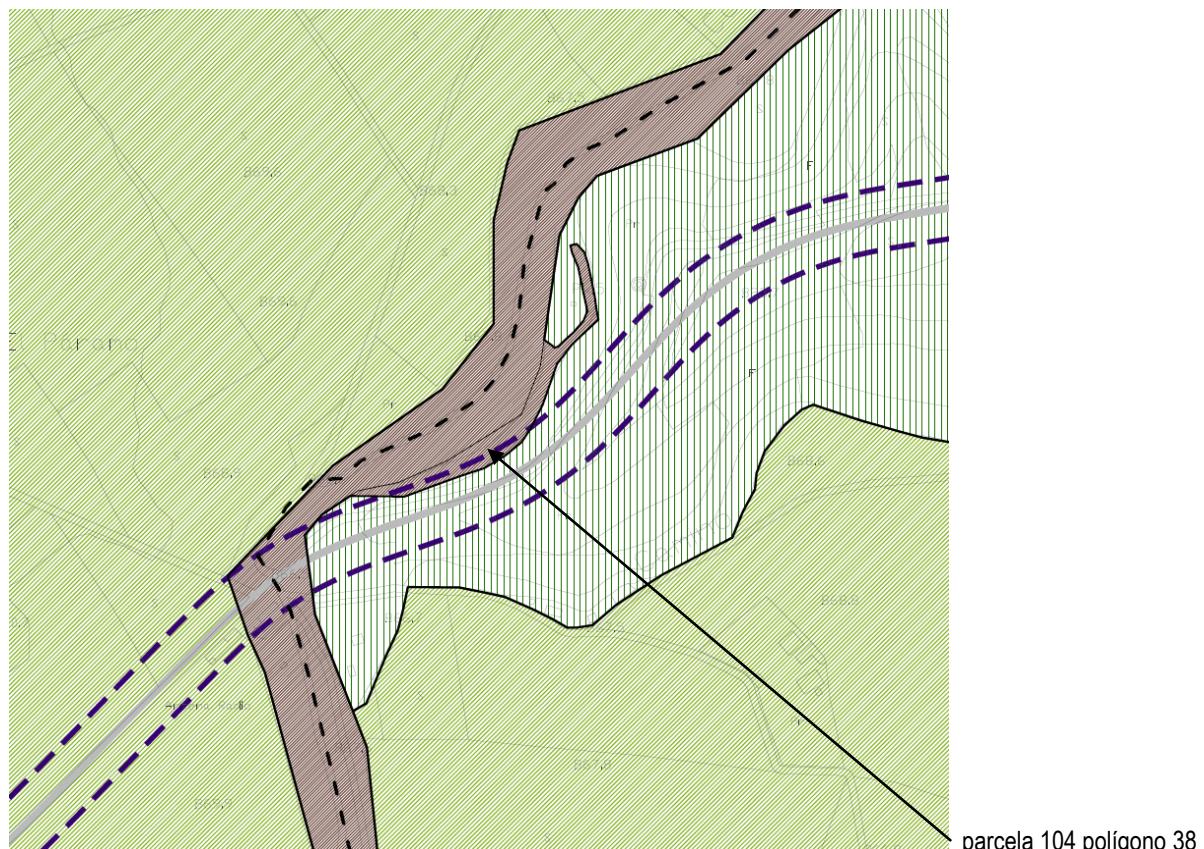
La Modificación del PGOU propuesta clasifica dos ámbitos como *suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)*:

- Una pequeña zona situada entre la línea de clasificación de suelo y la catastral en el límite este del ámbito del CTR, que pertenece de hecho a la Cañada de la Mendoza. Como se ha explicado al inicio del apartado 3, esto es debido a las pequeñas discrepancias entre la cartografía catastral y la del PGOU. Este ámbito puede apreciarse en la siguiente imagen tomada del *Plano 03* (zona en color marrón claro).



- La totalidad de la parcela 104 del polígono 38, de 4.916 m² y colindante con la Cañada de la Mendoza, situada al sur del CTR, que será objeto de un expediente de solicitud de permuta a Medio Ambiente por parte del Ayuntamiento de Palencia (compensación por los 3.646 m² de la Cañada de la Mendoza que pasan a formar parte del SSGG del CTR).

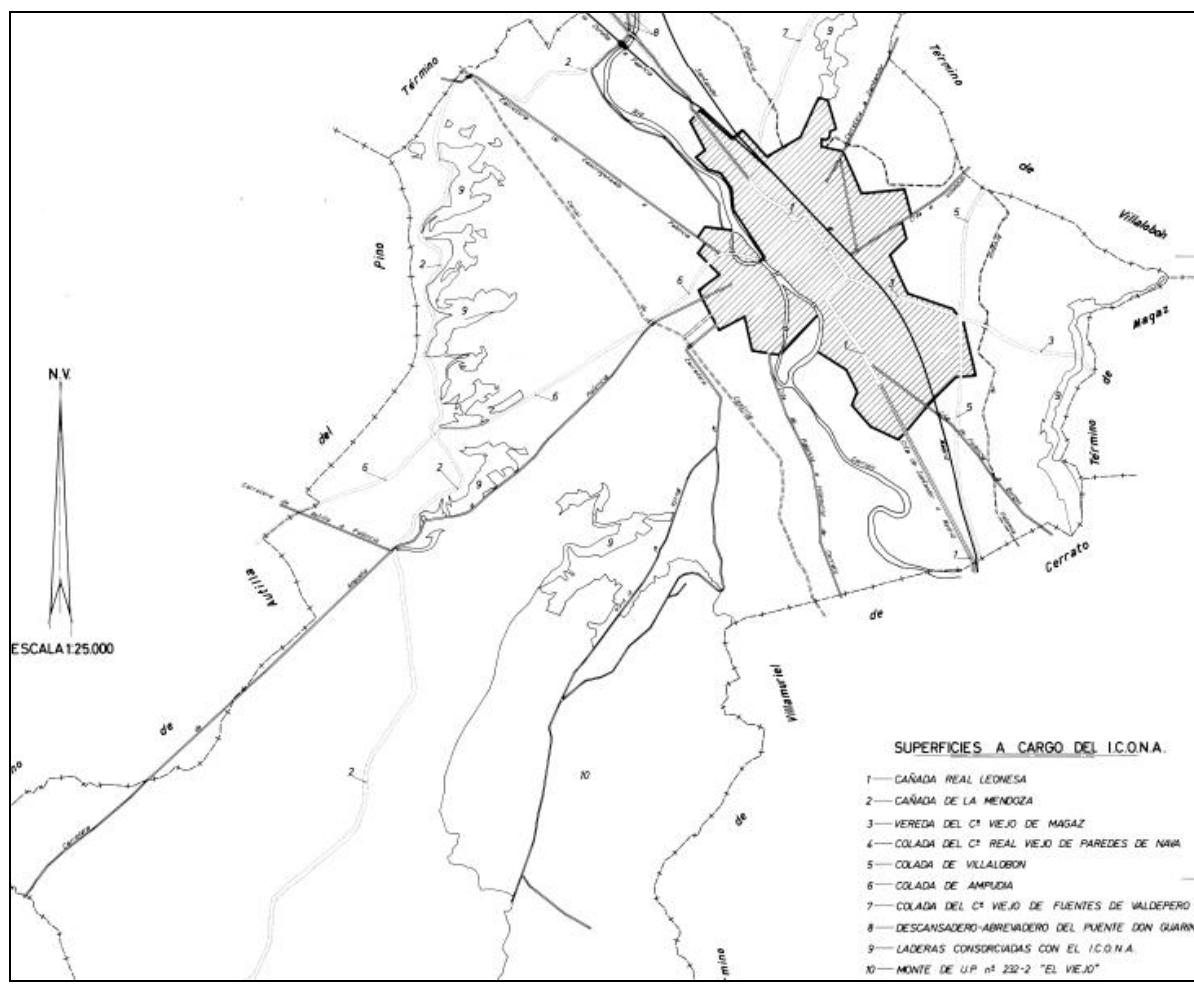
Puede apreciarse en la siguiente imagen, tomada del *Plano EP-3.2_Clasificación del suelo. Estructura general y calificación global (II)*.



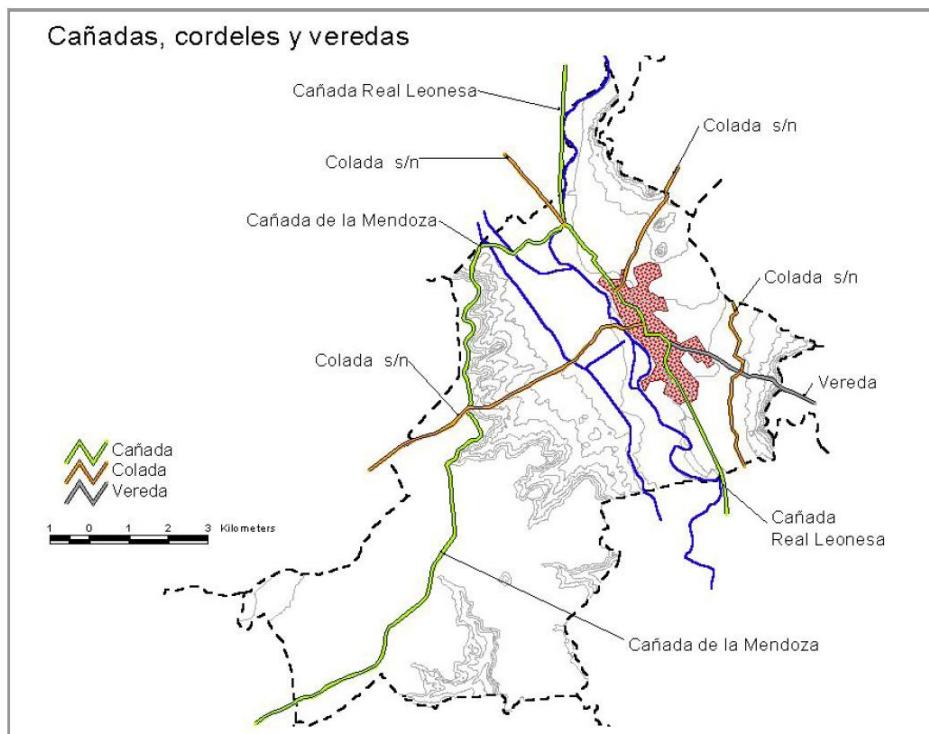
Además, la Modificación del PGOU propuesta corrige el trazado de la Colada de Ampudia, en el tramo en el que la documentación gráfica del PGOU ha reflejado erróneamente su trazado, desde su cruce con la Cañada de la Mendoza.

El trazado corregido se corresponde con el reflejado en los siguientes planos.

- En el primero de ellos, proporcionado por el Ayuntamiento de Palencia (del antiguo ICONA), la Colada de Ampudia viene señalada con el número 6 en la Leyenda del plano.

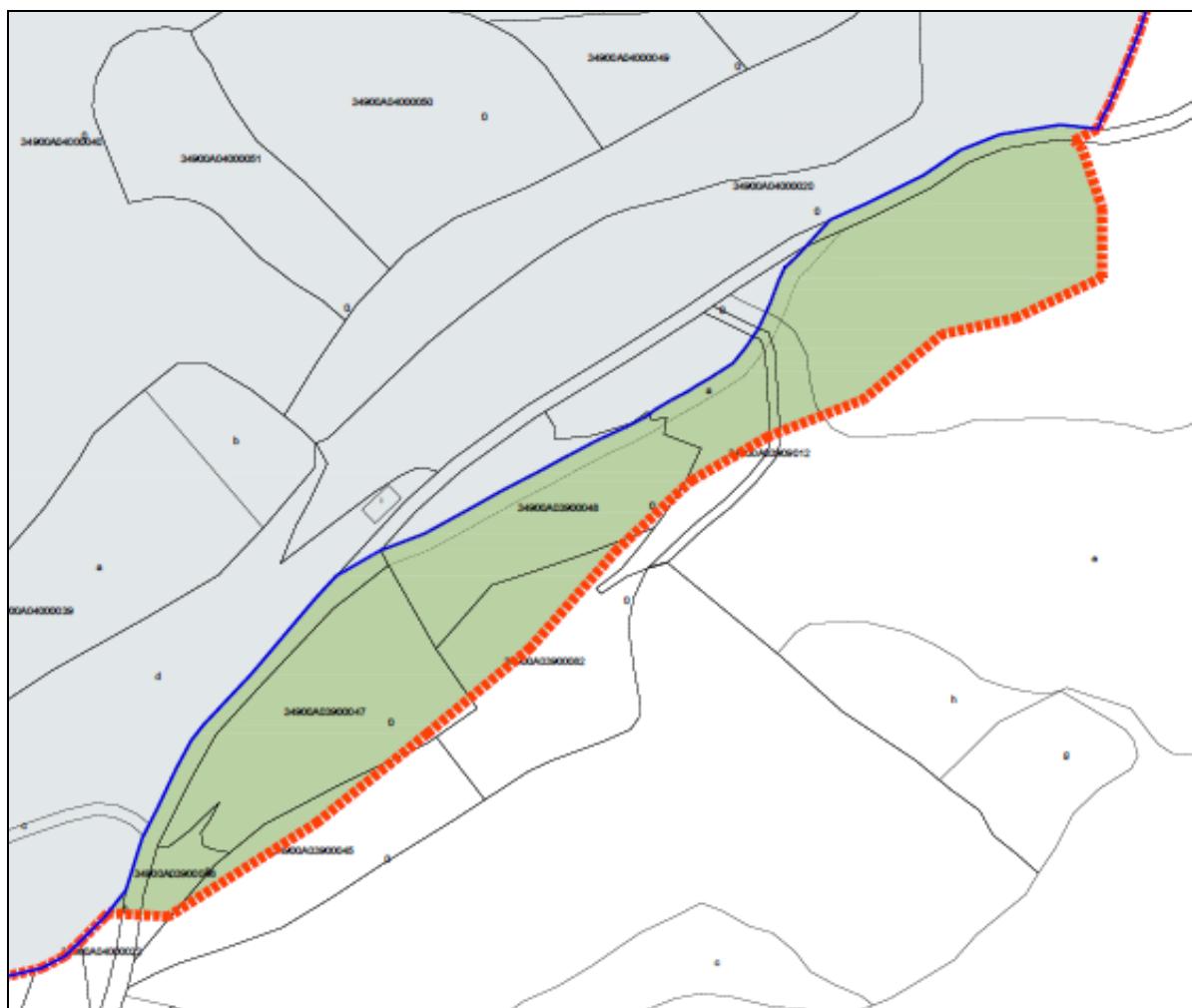


- En el siguiente plano, tomado del propio PGOU (Tomo correspondiente al *Informe Ambiental*), la Colada de Ampudia viene reflejada como *Colada s/n*: está grafiada en color marrón y cruza la Cañada de la Mendoza (en verde).

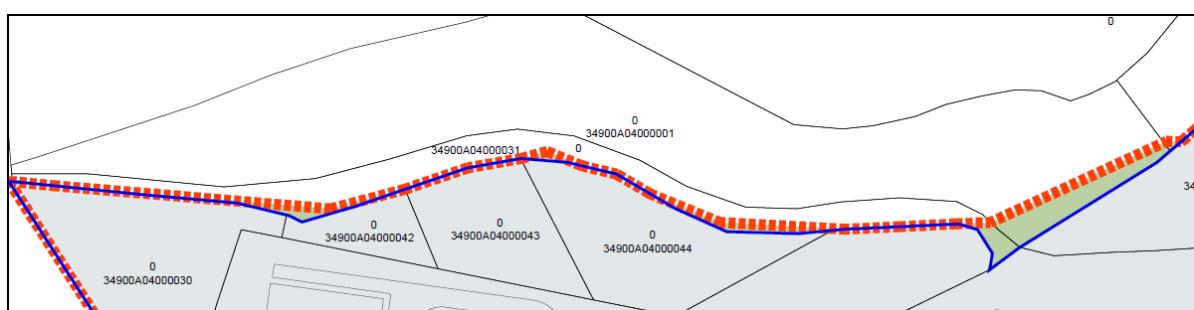


- **SRPN. Suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III):**

Los terrenos situados al sureste del camino de Valdescuezo (camino municipal, parcela 9005 polígono 39), que no están adscritos al CTR, se excluyen del SSGG del CTR y se clasifican como *suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III)*, que es la misma clasificación que presentan los terrenos colindantes con ellos al sureste. En la documentación gráfica puede comprobarse que, en una parte del trazado de este camino de Valdescuezo, existe discrepancia entre la realidad física y la cartografía catastral. La delimitación propuesta se ha realizado tomando como base la realidad física.



En la zona norte del ámbito del CTR, unas superficies muy pequeñas de suelo también se clasifican como *suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III)*, que es también la clasificación que presentan los terrenos colindantes con ellos al norte. Pueden apreciarse en la siguiente imagen (en color verde).



- Cuadro resumen de clasificación del suelo según la Modificación del PGOU propuesta:**

En el siguiente cuadro se recogen las superficies de suelo según la Modificación del PGOU propuesta:

Modificación del PGOU de Palencia SSGG del CTR		
Superficies de suelo rústico según la Modificación en el ámbito del CTR		sup (ha)
1	SSGG de servicios urbanos en suelo rústico	27,64
2	SRPN suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)	0,17
3	SRPN suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III)	2,83
total superficie en el ámbito del CTR		30,64
Parcela 104 políg 38 (objeto de posterior permuta con Medio Ambiente)		sup (Ha)
2	SRPN suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)	0,49
total superficie incluida en la Modificación del PGOU		31,13

3.2. MODIFICACIÓN DE DOS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA (TOMO II)

Se propone la modificación de dos artículos de la Normativa Urbanística del PGOU de Palencia: el artículo 205.2 y el artículo 211.

En el art. 205.2 se introduce una frase tomada del art. 35 del RUCyL, con la finalidad de evitar posibles dudas de interpretación.

La redacción actual del art. 205.2 es la siguiente:

“2. Suelo Rústico con protección de infraestructuras: constituido por los terrenos rústicos ocupados o en los que el planeamiento prevea la instalación de infraestructuras y sus zonas de afección no susceptibles de transformación, como son las de comunicaciones y telecomunicaciones, las instalaciones para el abastecimiento, saneamiento y depuración del agua, las de gestión de residuos sólidos, las derivadas de la política energética o cualquier otra que justifique la necesidad de afectar una parte del territorio, conforme a las previsiones de este Plan General.”

La redacción propuesta del art. 205.2 es la siguiente (subrayada la frase que se añade al final):

“2. Suelo Rústico con protección de infraestructuras: constituido por los terrenos rústicos ocupados o en los que el planeamiento prevea la instalación de infraestructuras y sus zonas de afección no susceptibles de transformación, como son las de comunicaciones y telecomunicaciones, las instalaciones para el abastecimiento, saneamiento y depuración del agua, las de gestión de residuos sólidos, las derivadas de la política energética o cualquier otra que justifique la necesidad de afectar una parte del territorio, conforme a las previsiones de este Plan General y siempre que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas.”

Respecto al artículo 211 se propone incorporar un apartado específico, denominado art. 211.bis, en el que se establecen las condiciones de uso y edificación específicas aplicables al sistema general de servicios urbanos, con la siguiente redacción propuesta:

"ART. 211. Bis. Condiciones de edificación y uso del sistema general de servicios urbanos en suelo rústico

Además de las condiciones generales establecidas en los apartados 1 y 2 del art. 211, las edificaciones, construcciones e instalaciones cumplirán las siguientes condiciones:

1. Condiciones de edificación:

- a. La superficie máxima ocupada por la edificación en planta no excederá del 20% de la superficie del ámbito clasificado como sistema general, con una edificabilidad máxima de 0,20 m²/m². No computará como superficie ocupada la correspondiente a los vasos o balsas de depósito destinados a los procesos del sistema general.
- b. El volumen máximo de la edificación será el adecuado a las necesidades de los usos y actividades del sistema general.
- c. Las características tipológicas de las edificaciones, construcciones e instalaciones serán coherentes con los procesos que se desarrollen en el sistema general.
- d. La altura máxima de las edificaciones, construcciones e instalaciones no podrá superar las tres plantas ni los 12 metros, medidos en el centro de las fachadas desde la rasante natural del terreno al arranque inferior de la vertiente de cubierta, salvo que las características específicas de la actividad, debidamente justificadas, hicieran imprescindible superarlos en alguno de sus puntos.
- e. Las características estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán sensibles con el paisaje y el entorno rural en el que se encuentran.
- f. Los cierres y vallados serán preferentemente vegetales, pudiendo alcanzar los 2 m de altura en el caso de que sean diáfano, con un parte ciega de 1 m de altura máxima, salvo en casos expresamente justificados, motivados por la infraestructura proyectada.

2. Condiciones de posición e implantación:

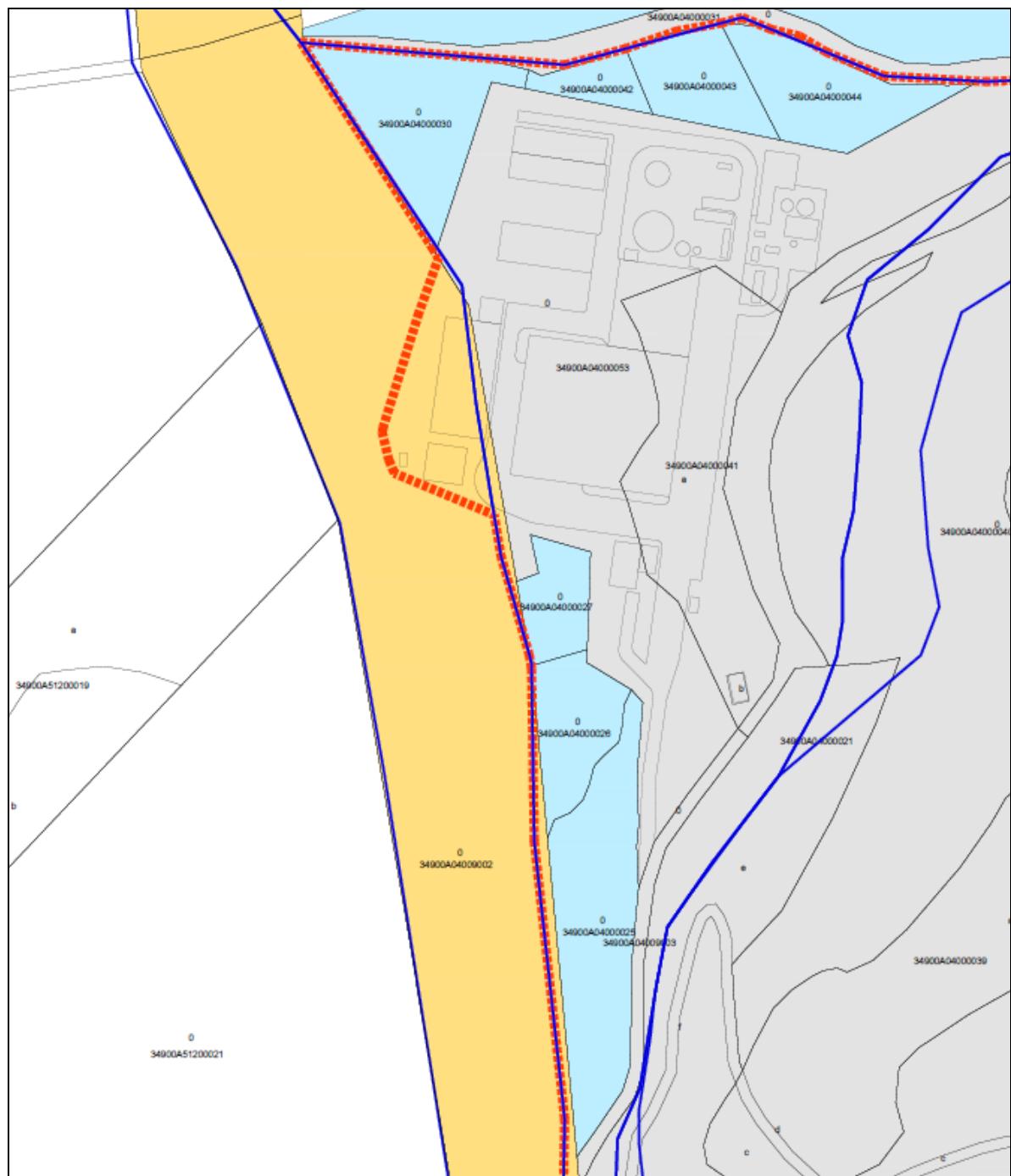
- a. Las edificaciones, construcciones e instalaciones podrán emplazarse sobre una o varias parcelas incluidas en el sistema general.
- b. Las edificaciones, construcciones e instalaciones se ubicarán en el sistema general, adaptándose en lo posible al terreno y en el lugar más apropiado para conseguir la mayor reducción del impacto visual y la menor alteración de la topografía del terreno.
- c. Los retranqueos de edificaciones y construcciones a los límites del ámbito delimitado como sistema general habrán de garantizar la condición de aislamiento y no podrán ser inferiores a 5 metros.
- d. Las condiciones de abancalamiento y de acabado de los bancales resultantes deberán definirse y justificarse en el proyecto, garantizando el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos.
- e. En las superficies no ocupadas por los vasos de depósito y las instalaciones del sistema general se procurará mantener el estado natural de los terrenos con plantación de arbolado o especies vegetales."

3.3. MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA VINCULANTE GESTIÓN (TOMO VI)

El art. 83.4 del RUCyL establece que “para cada uno de los elementos de los sistemas generales que aún no estén ejecutados, el Plan General debe indicar los criterios para su dimensionamiento, diseño y ejecución, así como el sistema de obtención de los terrenos privados que deban pasar a titularidad pública”.

La Modificación del PGOU propuesta incluye dentro de la nueva delimitación del CTR siete parcelas de propiedad privada que se clasifican como SSGG de servicios urbanos en suelo rústico y que serán obtenidas por expropiación forzosa.

Son las siete parcelas colindantes con las instalaciones del CTR grafiadas en color azul en la siguiente imagen (incluidas dentro de la línea discontinua de color naranja), tomada del *Plano 01. Estructura de la propiedad en el ámbito del CTR*.



El nº 5 del documento *Memoria Vinculante Gestión (Tomo VI)* del PGOU/2008 está dedicado a los Sistemas Generales, incluyendo tres tablas en las que se indica la denominación del SSGG, el sistema de obtención y la clase de suelo.

Respecto a los SSGG en suelo rústico (SR), las previsiones del PGOU de Palencia recogidas en estas tablas, son las siguientes:

- SSGG de espacios libres en suelo rústico: no hay ninguno.
- SSGG de equipamientos en suelo rústico: hay dos, a obtener por expropiación: el SG-E-9 ampliación cementerio, y el SG-E-10 equipamiento deportivo colindante con cementerio.
- SSGG de viario en suelo rústico: hay uno, el SG-V-2.2 a obtener por expropiación.

A continuación se recoge el estado actual de este apartado nº 5 de la *Memoria vinculante Gestión* (tres páginas):

5. SISTEMAS GENERALES

El Plan General, en aplicación de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y del Reglamento de Urbanismo que la desarrolla, establece los mecanismos de obtención de suelo destinado a sistemas generales, según la clase de suelo en la que se encuentren o a la que se adscriban.

• **Suelo urbano consolidado**

Los terrenos destinados a sistemas generales que hayan de implantarse en suelo urbano consolidado se obtendrán:

- Por actuaciones aisladas de expropiación
- Por actuaciones aisladas de ocupación directa en los términos establecidos en el artículo 228 y concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las actuaciones aisladas de expropiación de los terrenos destinados a sistemas generales en suelo urbano consolidado, en caso de que así se estuvieran previstas en el Plan General, deberán iniciarse antes de transcurridos cuatro años desde su aprobación definitiva.

• **Suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable**

Los terrenos destinados a sistemas generales en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable se obtendrán:

- Por cesión obligatoria y gratuita derivada de su inclusión o adscripción a un sector y a la correspondiente unidad de actuación.
- Por ocupación directa mediante el reconocimiento a su titular del derecho al aprovechamiento en la unidad de actuación al que se adscriban.
- Mediante la delimitación de actuaciones aisladas de expropiación forzosa.

• **Suelo rústico**

Los terrenos destinados sistemas generales en suelo rústico y que no estén adscritos a un sector de suelo urbanizable se obtendrán

- Por expropiación forzosa

El Plan General prevé la obtención de suelo para los siguientes sistemas generales:

Sistema general de espacios libres

SISTEMA GENERAL	SUELO	OBTENCIÓN
SG EL-13.b	SUNC-2/UA-2.1	Cesión
SG-EL-13.c	SUNC-2/UA-2.3	Cesión
SG-EL-14.b	SUNC-3/UA-3.3	Cesión
SG EL-15.CC.b	SUNC/PERI-5	Cesión
SG-EL-1.3	SUZD S-13.R	Cesión
SG-EL-1.4.a	SUZD S-13.R	Cesión
SG-EL-1.4.b	SUZD S-9.R	Cesión
SG-EL-1.7	SUZD S-10.R	Cesión
SG EL-1.8	SUZD S-9.R	Cesión
SG-EL-1.9	SUZD S-1.AE	Cesión
SG-EL-1.10	SUZD S-1.R	Cesión
SG-EL-2.1	SUZD S-2.AE	Cesión
SG-EL-2.3	SUZD S-6.AE	Cesión
SG-EL-3.1	SUZD S-4.R	Cesión
SG-EL-3.2	SUZD S-5.R	Cesión
SG-EL-3.3	SUZD S-6.R	Cesión
SG-EL-5.1	SUZD S-4.AE	Cesión
SG-EL-5.2	SUZD S-5.AE	Cesión
SG-EL-6	SUZD S-14.R	Cesión
SG-CC	SUZD S-11.R	Cesión

Sistema general de equipamientos

SG-E-1	SUZD S-8.R	Cesión
SG-E-2	SUZD S-9.R	Cesión
SG-E-3	SUZD S-12.R	Cesión
SG-E-4	SUZD S-12.R	Cesión
SG-E-5	SUZD S-2.R	Cesión
SG-E-6	SUZD S-3.R	Cesión
SG-E-7	SUZD S-5.R	Cesión
SG-E-8	SUZD S-7.R	Cesión
SG-E-9	SR	Expropiación
SG-E-10	SR	Expropiación

Sistema general viario

SISTEMA GENERAL	SUELO	OBTENCIÓN
SG-V-1.1	SUZND-3.R	Cesión
SG-V-1.2	SUZD-12.R	Cesión
SG-V-1.3	SUZD-11.R	Cesión
SG-V-1.4	SZND	Expropiación
SG-V-1.5	SUZND-2.R	Cesión
SG-V-1.6	SUZD-1.R	Cesión
SG-V-1.7	UA-2.1	Cesión
SG-V-1.8	SUZD-2.R	Cesión
SG-V-1.9	SUZD-3.R	Cesión
SG-V-1.10	SUZD-3.R	Cesión
SG-V-1.11	SUZD-3.AE	Cesión
SG-V-1.12	SUZND-1.R	Cesión
SG-V-1.13	SUZD-6.R	Cesión
SG-V-1.14	SUZD-7.R	Cesión
SG-V-2.1	SUZND	Expropiación
SG-V-2.2	SR	Expropiación
SG-V-3.1	SUZD-10.R	Cesión
SG-V-3.2	AA-E-33.2	Expropiación

Por tanto, la Modificación del PGOU propuesta añade la siguiente previsión en el nº 5 de la *Memoria Vinculante Gestión* (Tomo VI):

“Sistema general de servicios urbanos:

SISTEMA GENERAL	SUELO	OBTENCIÓN
SG-SU-1	SR	Expropiación

Nota: el SG-SU-1 corresponde a siete parcelas de propiedad privada"

4. CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA: INTERÉS PÚBLICO

El interés público que ampara la Modificación del PGOU de Palencia propuesta se puede acreditar por los siguientes motivos:

1. Respecto a la nueva delimitación del SSGG de servicios urbanos del CTR: se adecúa el planeamiento del municipio a la realidad fáctica, corrigiendo una determinación incorrecta del PGOU/2008, que no había incluido dentro del SSGG los terrenos donde se ubican las construcciones e instalaciones de los procesos ambientales, habiendo sido construidas dichas instalaciones entre los años 2003-2006, con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU/2008 y contando con las correspondiente licencias y autorizaciones.
2. El aumento superficie del SSGG de servicios urbanos del CTR permitirá afrontar a corto y medio plazo ampliaciones y mejoras en las instalaciones existentes, requeridas por los diversos procesos ambientales exigidos por la reciente *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*
3. El cambio de clasificación –de SSGG de equipamiento a SSGG de servicios urbanos- se adecúa mejor a la naturaleza, uso y destino urbanístico de los terrenos. La modificación de los artículos de la Normativa Urbanística del PGOU (Tomo II) permite incorporar al texto normativo previsiones específicas para los SSGG de servicios urbanos en suelo rústico.
4. Respecto a las vías pecuarias (dominio público titularidad de la Junta de Castilla y León):
 - La Cañada de la Mendoza, de anchura legal 75 metros variable a lo largo del trazado, no sufre menoscabo en su superficie: los 3.646 m² de suelo que dejan de estar clasificados como *suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)* y pasan a formar parte del SSGG de servicios urbanos del CTR, se compensan con una superficie de 4.916 m² de suelo de una parcela municipal colindante con la Cañada al sur del CTR (parcela 104 polígono 38), que se clasifica como *suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)*. Además, resulta plenamente garantizada la continuidad física de esta vía pecuaria, porque el estrechamiento que se produce no impide dicha continuidad. Siguiendo las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, simultáneamente a la Modificación del PGOU, el Ayuntamiento de Palencia iniciará un expediente de solicitud de permuta de ambas parcelas, siendo el resultado final una mayor superficie de dominio público de la vía pecuaria.
 - En la Colada de Ampudia, de anchura legal 6-8 metros, se corrige un error en la documentación gráfica del PGOU, que ha confundido esta vía pecuaria con el Camino de Valdescuezo a partir de su cruce con la Cañada de la Mendoza.

5. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

El apartado 3 del artículo 169 del RUCyL indica que las modificaciones de planeamiento realicen “el análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.”

La Modificación del PGOU de Palencia propuesta no tiene influencia sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes (en las Directrices de Ordenación de la provincia de Palencia no se recoge el CTR).

Sobre la ordenación general vigente en el PGOU de Palencia, la Modificación propuesta afecta a las siguientes determinaciones de ordenación general:

- La Modificación afecta a suelos rústicos que presentan en el PGOU/2008 las siguientes clases de suelo (las superficies se recogen en el apartado correspondiente de esta Memoria):
 - SSGG. Sistema general de equipamiento en suelo rústico común.
 - SRPN. Suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II).
 - SRPN. Suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III).
 - SRPA. Suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V).
- La Modificación del PGOU propuesta establece tres clases de suelo rústico:
 - SSGG. Sistema general de servicios urbanos en suelo rústico común.
 - SRPN. Suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II).
 - SRPN. Suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III).

Desde el punto de vista de la estructura urbana, esta Modificación no altera el modelo y la estructura territorial previstos por el PGOU de Palencia: no se modifica su modelo de ocupación y expansión urbanística.

Respecto a los suelos rústicos con protección natural-cuestas de Cascabotijas (III) que cambian de clasificación en la Modificación propuesta, se acredita que no se encuentran en las circunstancias previstas en el art. 37 del RUCyL: no deben ser objeto de especial protección conforme a la normativa ambiental, ni se estima necesario protegerlos para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o masas forestales, ni deben ser objeto de restauración ambiental, ni presentan valores naturales presentes o pasados dignos de preservación. Los terrenos que la Modificación propuesta clasifica como suelo rústico con protección natural-cuestas de Cascabotijas (situados al sureste del Camino de Valdescuezo y las pequeñas superficies situadas al norte del CTR) presentan las mismas características naturales que los terrenos colindantes incluidos en esta misma categoría de suelo rústico.

La Modificación del PGOU propuesta no clasifica ningún terreno como SRPA. Suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V), ya que los suelos que presentan esta clasificación en el PGOU/2008 están ocupados prácticamente en su totalidad por las construcciones e instalaciones del CTE que pasan a formar parte del SSGG de servicios urbanos en suelo rústico; por tanto, no resulta necesario proteger estos terrenos ya que no presentan interés, calidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales, ni se compromete ningún tipo de instalación de regadío ni otras infraestructuras agrarias (art. 34 del RUCyL).

6. CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 173 DEL RUCYL

6.1. ARTÍCULO 172 DEL RUCYL

La Modificación del PGOU de Palencia propuesta aumenta la superficie de un SSGG en suelo rústico y cambia su clasificación de SSGG de equipamiento a SSGG de servicios urbanos, clasificación que se ajusta mejor a su naturaleza y uso urbanístico.

Ha de entenderse, por tanto, que no se incumple el art. 172 ya que el destino real de los terrenos sigue siendo el mismo: *Centro de Tratamiento de Residuos de la provincia de Palencia* (es decir, una dotación pública de servicios urbanos y no, estrictamente, de equipamiento).

En todo caso, según la documentación del PGOU y la Modificación puntual recientemente aprobada (alojamiento colaborativo en Las Angélicas), el cumplimiento del estándar mínimo del art. 83.2 del RUCyL es el siguiente. En la Memoria vinculante de la Modificación de Las Angélicas, se señala:

"El PGOU de Palencia ha previsto para sistemas generales de equipamientos una superficie de 1.609.183 m² para una población máxima potencial de 173.694 habitantes, resultando una ratio de **9,26 m²/habitante**, muy superior a los 5 m²/habitante exigidos en el art. 83.2 del RUCyL (aunque en la Memoria vinculante se dice que la ratio es 9,32 m²/hab, la operación matemática de división de los datos aportados en el PGOU da como resultado 9,26 m²/hab).

Los terrenos objeto de esta Modificación, con una superficie total de 9.197,07 m², tienen en el PGOU vigente las siguientes calificaciones:

- Sistema general:	8.837,42 m ²
- Ampliación de viario público al oeste:	359,65 m ²
- Total:	9.197,07 m ²

Por tanto, restando de la superficie de sistemas generales los 8.837 m² (1.609.183 – 8.837 = 1.600.346 m²) y considerando el incremento de población producido como se verá en el apartado siguiente (173.694 + 69 = 173.763), resulta una ratio de **9,21 m²/habitante**, también ampliamente superior a los 5 m²/habitante exigidos."

Adaptando los cálculos anteriores a la presente Modificación del PGOU, resultan los siguientes datos: superficie de SSGG de equipamientos: 1.600.346 m² - 170.100 m² = 1.430.246 m², población máxima de 173.763 hab, ratio de **8,23 m²/habitante**, ampliamente superior a los 5 m²/habitante exigidos.

6.2. ARTÍCULO 173 DEL RUCYL

El artículo 173 del RUCyL establece que en las modificaciones de planeamiento que cambien el uso del suelo debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los últimos cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.

No se produce aumento de la superficie edificable con destino privado, al tratarse de un SSGG.

Los datos de las siete parcelas privadas se recogen en la tabla siguiente (las demás parcelas, como se recoge en el Plano 01 de la documentación gráfica, son propiedad o bien del Ayuntamiento de Palencia y bien de la Diputación Provincial):

Modificación del PGOU de Palencia | SSGG del CTR

Parcelas privadas incluidas en SSGG

Titular catastral	parcela y polígono	referencia catastral	sup. (m2)
1 María Teresa Aguado Abril (Herederos de)	parcela 25 polígono 40	34900A040000250000JH	5.439
2 Paulino Ovejero Abril	parcela 26 polígono 40	34900A040000260000JW	2.188
3 Joaquín Rodríguez Villamediana (Herederos de)	parcela 27 polígono 40	34900A040000270000JA	1.456
4 María Lourdes Martín Blanco (100% usufructo) Francisco Javier Rodríguez Martín (50% nuda propiedad) María Estela Rodríguez Martín (50% nuda propiedad)	parcela 30 polígono 40	34900A040000300000JA	4.112
5 Lucía Díez López (Herederos de)	parcela 42 polígono 40	34900A040000420000JM	872
6 María del Pilar Díez Becerril	parcela 43 polígono 40	34900A040000430000JO	2.111
7 Juliana Becerril de la Fuente	parcela 44 polígono 40	34900A040000440000JK	3.040
total superficie parcelas privadas			19.218

7. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SECTORIAL

7.1. LEY 7/2021 DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Se incluye en el **Anexo 1** la justificación del cumplimiento de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética.

7.2. LEY 5/2009 DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN

Se incluye en el **Anexo 2** la justificación del cumplimiento de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León, y del resto de normativa estatal y municipal sobre ruido y contaminación acústica.

7.3. LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

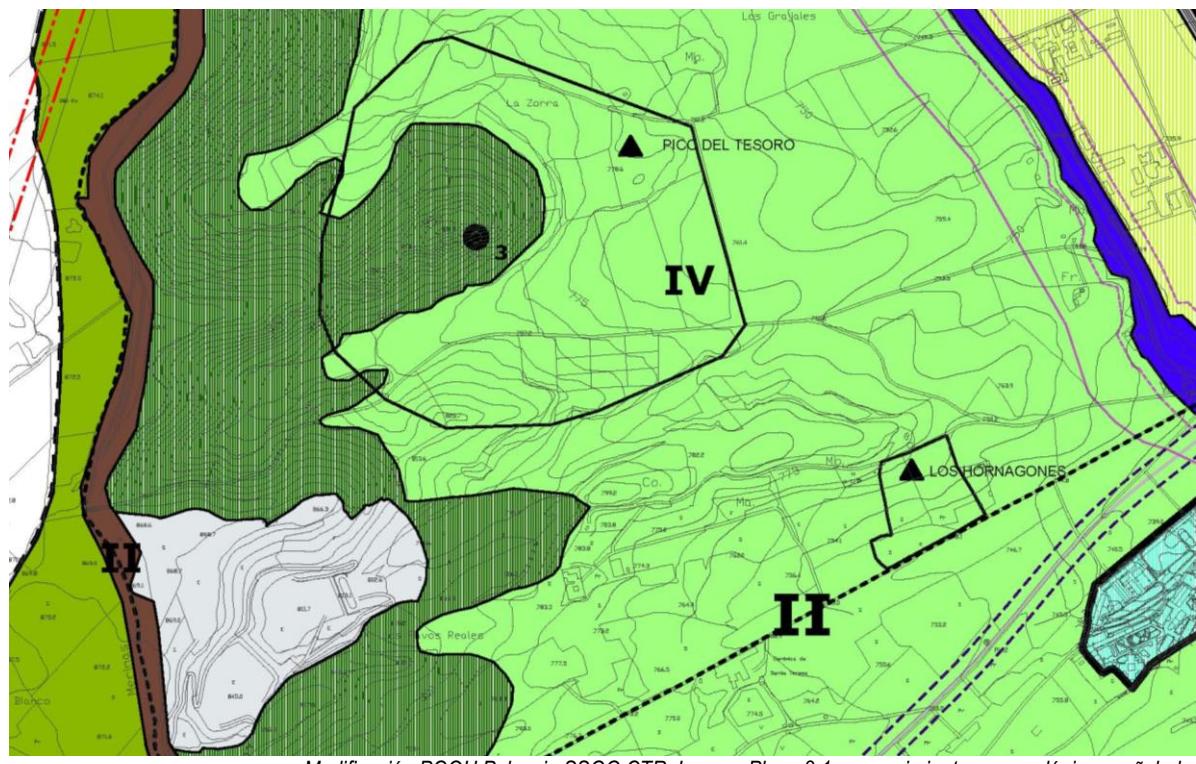
Se incluye en el **Anexo 3** el documento *Informe de evaluación de impacto de género*.

8. CATÁLOGO Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

En cumplimiento del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, se señala que la Modificación del PGOU de Palencia propuesta no afecta al patrimonio arqueológico y no se alteran las condiciones aplicables contenidas en el Catálogo y la normativa de protección del patrimonio arqueológico del vigente PGOU de Palencia.

Ninguno de los yacimientos catalogados en el PGOU se ve afectado por esta Modificación del PGOU, siendo los yacimientos más cercanos los denominados *Los Hornagones* y *Pico del Tesoro*, situados ambos al este y noreste del CTR:

Denominación Yacimiento	Coordinadas	Cronología
Los Hornagones	42° 00' 06" / 4° 33' 48"	Hierro I (S) Hierro II (S) Plenomedieval (P)
Pico del Tesoro	42° 00' 24" / 4° 38' 37"	Hierro II (S) Romano Altoimperial (S) Plenomedieval (P)



Modificación PGOU Palencia SSGG CTR. Imagen Plano 3.1 con yacimientos arqueológicos señalados

El lugar indicado con el nº 3 en este plano es un *Punto de interés* señalado en el PGOU, y denominado *Comunidades gipsícolas* (tipo de vegetación en suelos yesosos o yesíferos).

9. AUSENCIA DE AFECCIÓN EN CUANTO A RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

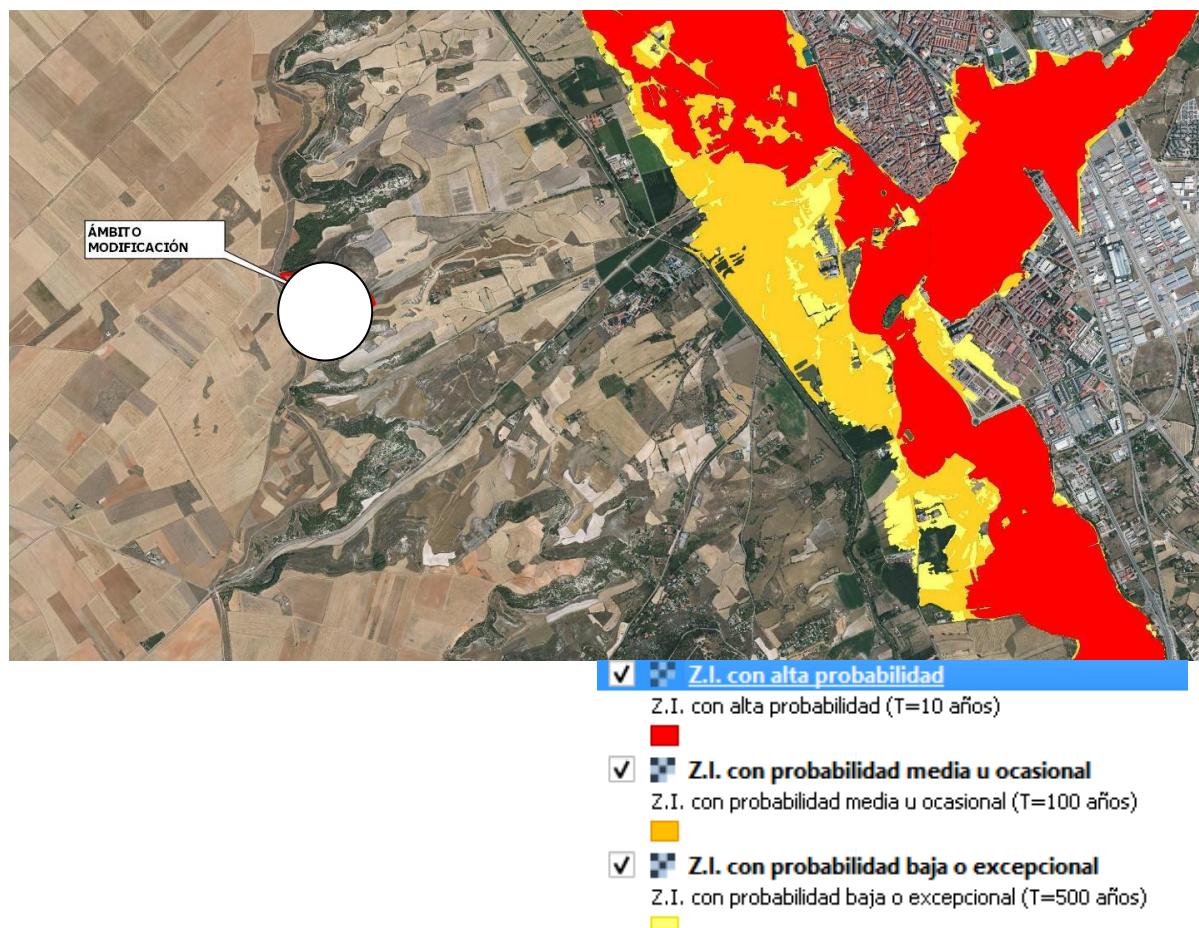
Se realiza en este apartado un análisis de los riesgos, tanto naturales como tecnológicos, concluyendo que no existen áreas sometidas a estos riesgos y por tanto potencialmente peligrosas para la población o para los recursos naturales. Los aspectos no contemplados aquí, se completan con el más exhaustivo análisis incluido en el apartado 5.5 del *Estudio Ambiental Estratégico*, redactado por Zenit Ingeniería.

9.1. Riesgos naturales

- ***Riesgos de inundación:***

El ámbito de la Modificación del PGOU de Palencia no afecta al dominio público hidráulico, ni existen terrenos expuestos al riesgo de inundación. Consultada la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) se comprueba que en el ámbito no hay ningún Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI); la más cercana está asociada al río Carrión situado a unos 3 km.

Se ha consultado también la cartografía de la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico referente a Zonas Inundables asociadas a períodos de retorno; la delimitación de estas zonas inundables se realiza a partir de un estudio hidrodinámico que establece la cota de inundación y la extensión del área inundada asociadas a los períodos de retorno de 10 años (alta probabilidad), 50 años (inundación frecuente), 100 años (probabilidad media y ocasional) y 500 años (probabilidad baja o excepcional); en la siguiente imagen se comprueba que el ámbito de la Modificación del PGOU propuesta se localiza fuera de todas las zonas con riesgo de inundación para todos los períodos de retorno considerados.



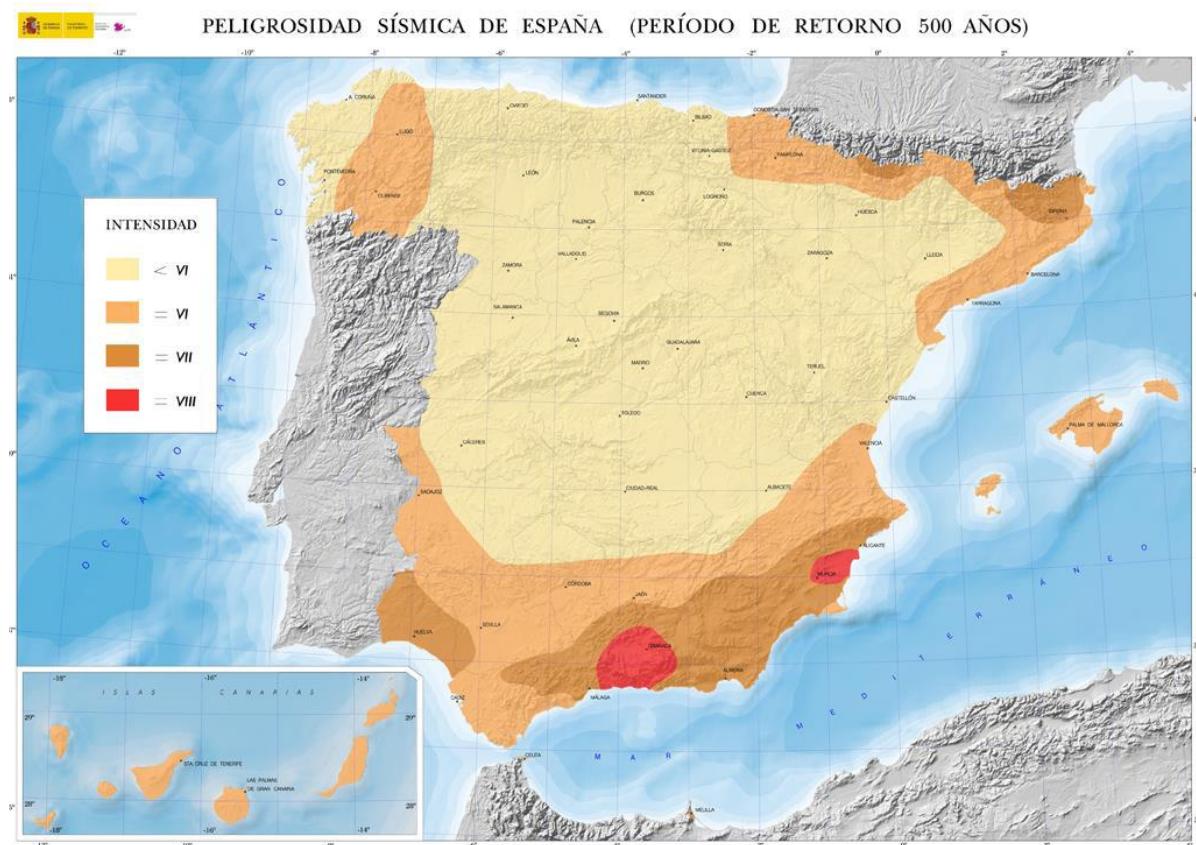
- Riesgos sísmicos:

La peligrosidad sísmica se basa en la probabilidad de ocurrencia, durante un determinado período de tiempo, de un terremoto de ciertas características (Instituto Geográfico Nacional, 2014). Los grados de intensidad sísmica según la escala European Macroseismic Scale 1998 (EMS-98) se miden según los efectos provocados por el terremoto en las personas, en los objetos y en la naturaleza y los daños en edificios.

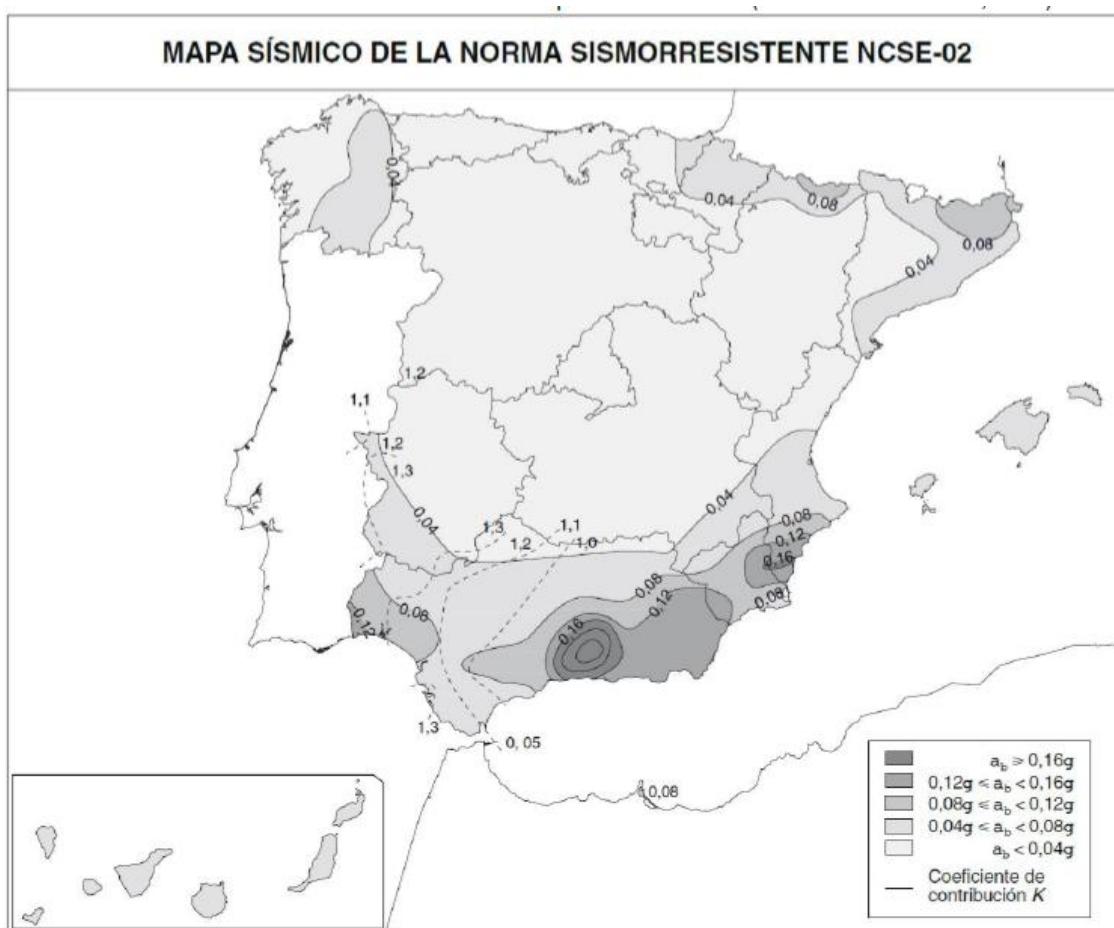
En España existen los siguientes grados de peligrosidad sísmica:

- I. No sentido
- II. Apenas sentido
- III. Débil
- IV. Ampliamente observado
- V. Fuerte
- VI. Levemente dañino
- VII. Dañino
- VIII. Gravemente dañino

Se comprueba en la siguiente imagen que el municipio de Palencia se encuentra en una zona cuya peligrosidad es menor de VI.



Según la *Norma de Construcción Sismorresistente* (NCSE-02), la peligrosidad sísmica del territorio nacional se define por medio del mapa de peligrosidad sísmica, que suministra -expresada en relación al valor de la gravedad (g)-, la aceleración sísmica básica (a_b), valor característico de la aceleración horizontal de la superficie del terreno.



El municipio de Palencia presenta un valor de aceleración sísmica básica muy baja, inferior a 0,04.

- **Riesgos de erosión:**

La erosión del suelo es uno de los principales factores e indicadores de la degradación de los ecosistemas, con importantes implicaciones de índole ambiental, social y económica, y constituye además uno de los principales procesos de desertificación a escala nacional.

Erosión laminar y de regueros:

La erosión hídrica superficial de tipo laminar o en regueros influye en la degradación de los sistemas naturales, pérdida de productividad de la tierra y alteración de los procesos hidrológicos, especialmente la erosión acelerada antrópicamente, que ocasiona grandes pérdidas de suelo y está propiciada fundamentalmente por la roturación de terrenos en pendiente, la aplicación indiscriminada de prácticas agropecuarias inadecuadas, la deforestación o las grandes obras públicas. La erosión laminar y en regueros se evalúa mediante la aplicación del modelo RUSLE, que permite determinar las pérdidas de suelo medias anuales por unidad de superficie. Para su representación y análisis se agrupan los valores de pérdidas medias de suelo, obtenidos en cada unidad elemental del territorio, en intervalos fijos denominados niveles erosivos. El ámbito de la Modificación del PGOU de Palencia propuesta se sitúa sobre un suelo con estado erosivo bajo, es decir, la pérdida de suelo al año es de 0-5 t/ha.año.

Movimientos en masa:

Los movimientos en masa son mecanismos de erosión, transporte y deposición que se producen por la inestabilidad gravitacional del terreno. Su interrelación con otros mecanismos de erosión es muy intensa, especialmente en las áreas de montaña, donde junto con la hidrodinámica torrencial

configuran el principal proceso erosivo de las laderas. Fuera de las cuencas torrenciales, también es importante su aportación a la dinámica erosiva, siendo con frecuencia precursores o consecuencia de acarcavamientos y erosiones laminares y en regueros. El estudio de los movimientos en masa se centra en la determinación de un indicador de la potencialidad de cada elemento del territorio a sufrir este tipo de fenómenos. Según datos del Ministerio de Transición Ecológica, el nivel de potencialidad para que ocurran movimientos en masa en el ámbito de la Modificación del PGOU de Palencia propuesta es baja o moderada y media fundamentalmente. Estos movimientos se deberán a derrumbes en general (desprendimientos, hundimientos, vuelcos, etc.).

Erosión eólica:

La erosión eólica es el proceso de disagregación, remoción y transporte de las partículas del suelo por la acción del viento; suele ser menos importante que las demás formas de erosión y está condicionada a la ausencia de vegetación y a la presencia de partículas sueltas en la superficie. La erosión eólica se produce sobre superficies secas de baja pendiente. Según datos del Ministerio de Transición Ecológica, en el ámbito de la Modificación del PGOU de Palencia propuesta el riesgo de erosión eólica es baja y medio.

- Riesgos de incendio:

Las zonas de alto riesgo de incendios forestales en Castilla y León están recogidas en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio. El municipio de Palencia no está declarado como zona de alto riesgo de incendio.

El histórico de incendios se constituye a partir de la Base de Datos Nacional de Incendios Forestales (EGIF) de la Dirección General para la Biodiversidad, obtenida a partir de los Partes de Incendio Forestal generados desde 1961. Los datos reflejan la frecuencia de siniestros por término municipal para el periodo 2001-2014, ofreciéndose la información del número de conatos y de incendios, así como de la superficie forestal afectada en el municipio para dicho periodo.

municipio	conatos a	Incendios b	Total a+b	Sup arbolada	Sup desarbolada	Sup forestal	Sup municipio
Palencia	11	17	28	20,15	20,14	40,29	9.491,01

Tabla. Incendios Palencia 2001 – 2014.

Dentro del *Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales* (INFOCAL) se realiza un análisis de riesgos, obteniendo un Índice de Riesgo Potencial a partir de una fórmula en la que intervienen el índice de Riesgo Local (calculado a partir del índice de frecuencia, índice de causalidad e índice de peligrosidad) y el Índice de Vulnerabilidad:

$$RPI = RLI + Vi$$

RPI = Índice de Riesgo Potencial

RLI = Índice de Riesgo Local

Vi = Índice de Vulnerabilidad

Se realiza la zonificación del territorio en cada una de las provincias, determinando, en función del análisis de riesgo y vulnerabilidad, los *mapas de índice de riesgo local, índice de vulnerabilidad y de riesgo potencial*:

El municipio de Palencia está clasificado con índice de riesgo local moderado, índice de vulnerabilidad muy bajo y riesgo potencial muy bajo, como se observa en la siguiente imagen:

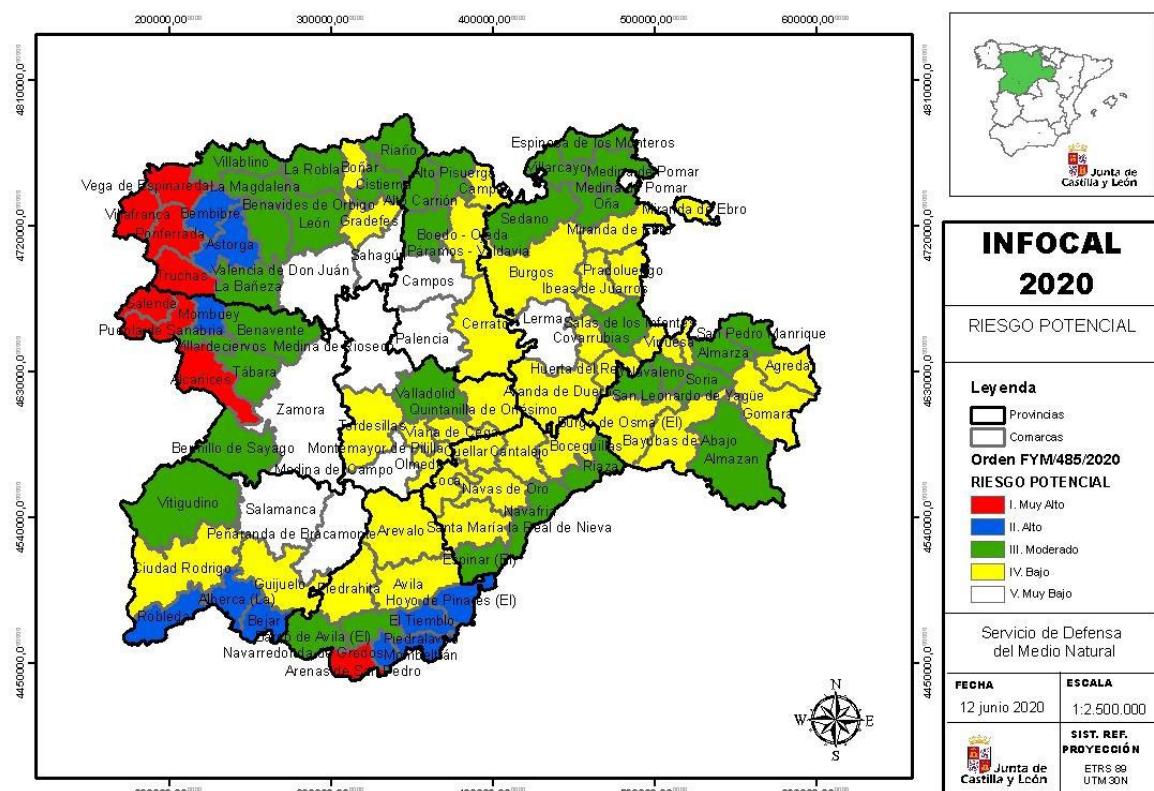


Imagen. Riesgo potencial

- **Riesgos derivados de las condiciones climatológicas:**

Riesgo de nevada, riesgo bajo; niebla, riesgo medio; heladas, riesgo bajo. Desertificación: riesgo bajo.

9.2. Riesgos tecnológicos

- **Riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas**

El RD 840/2015 de 21 de septiembre, establece las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este RD especifica en el artículo 2 el ámbito de aplicación del mismo, y en el Anexo I establece los umbrales de estas sustancias peligrosas. En las instalaciones del CTR de Palencia no se utiliza ninguna sustancia incluida en los Anexos del RD 840/2015, por lo que no resulta de aplicación.

La Comunidad de Castilla y León dispone del Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (MPCYL) aprobado por Acuerdo 3/2008, de 17 de enero 2008, y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 16 de diciembre de 2008. El transporte de mercancías peligrosas entraña dos peligros, uno derivado de la propia mercancía que se transporta, fruto de su naturaleza química, y el otro del medio que se utiliza, sea terrestre, por carretera o ferrocarril, o aéreo o naval, de las que solo la primera afecta al ámbito de esta Modificación. La única vía de comunicación presente en el ámbito de la Modificación es la carretera que llega hasta el CTR y que finaliza en el propio Centro, por lo que no es previsible que por ella circulen vehículos de transporte de mercancías peligrosas. El tránsito habitual es el de los camiones que trasportan los residuos que se tratan en el propio CTR.

- **Riesgo nuclear:**

El municipio de Palencia no se encuentra en área afectada por riesgo nuclear, ya que no existe en él ni en sus proximidades ninguna central nuclear ni instalaciones de almacenamiento o reactor de investigación.

9.3. Conclusión

La Modificación del PGOU de Palencia propuesta no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo, por lo que no resulta preceptivo solicitar el informe de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, según la normativa de Protección Ciudadana de Castilla y León.

10. ESTUDIO ECONÓMICO

El art. 116 del RUCyL establece que “*el estudio económico del Plan General de Ordenación Urbana debe recoger sus determinaciones escritas sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución y financiación de los sistemas generales*”.

Por tanto, se incluye en este apartado una estimación del valor de expropiación de las siete parcelas privadas clasificadas como SSGG de servicios urbanos en suelo rústico, que serán obtenidas por expropiación.

Se trata de parcelas de secano, cuyo valor de mercado actual, teniendo en cuenta sus características naturales y agrícolas, oscila entre 6.000 - 10.000 €/Ha, es decir, entre 0,60 -1,00 €/m², adoptándose un valor estimativo prudencial de 0,80 €/m².

La estimación del valor económico de la expropiación se recoge en el siguiente cuadro:

Modificación del PGOU de Palencia | SSGG del CTR

Estimación valor de expropiación de las parcelas privadas incluidas en SSGG del CTR				
parcela y polígono	referencia catastral	sup. (m ²)	valor € /m ²	valor exprop. (€)
parcela 25 polígono 40	34900A040000250000JH	5.439	0,80	4351,20
parcela 26 polígono 40	34900A040000260000JW	2.188	0,80	1750,40
parcela 27 polígono 40	34900A040000270000JA	1.456	0,80	1164,80
parcela 30 polígono 40	34900A040000300000JA	4.112	0,80	3.289,60
parcela 42 polígono 40	34900A040000420000JM	872	0,80	697,60
parcela 43 polígono 40	34900A040000430000JO	2.111	0,80	1688,80
parcela 44 polígono 40	34900A040000440000JK	3.040	0,80	2432,00
total superficie parcelas privadas		19.218		15.374,40

No procede realizar mayor estimación económica, ya que la gestión del sistema general corresponde a la empresa concesionaria de la prestación del servicio esencial, y cuya disponibilidad económica está ya consignada en los presupuestos de la administración (*Consorcio provincial de residuos de Palencia*, participación: 51 % Diputación provincial, 49% Ayuntamiento de Palencia), que no se verán afectados por las actuaciones que llevará a cabo la empresa concesionaria del servicio de tratamiento y gestión de los residuos sólidos urbanos de la provincia de Palencia.

11. RESUMEN EJECUTIVO

El artículo 112 del RUCyL establece que la Memoria vinculante del PGOU debe incluir un “resumen ejecutivo” expresivo de los siguientes extremos:

“1º. Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración.

2º. En su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión”.

a) Respecto del apartado 1º

El ámbito territorial donde la nueva ordenación establecida por la Modificación del PGOU propuesta altera la vigente resulta claramente definido en la documentación gráfica: son los terrenos ocupados por las construcciones e instalaciones del CTR, su entorno inmediato y una parcela situada al sur del CTR y colindante con la Cañada de la Mendoza (parcela 104 polígono 38).

El alcance de la Modificación del PGOU propuesta es el siguiente:

- Se modifica la delimitación del SSGG del CTR de Palencia, situado en el suelo rústico, estableciendo una nueva delimitación que incluye los terrenos donde se encuentran las construcciones e instalaciones de los procesos del CTR, y aumentando su superficie para permitir futuras ampliaciones.

La Modificación del PGOU afecta a suelos rústicos que presentan en el PGOU/2008 las siguientes clasificaciones:

- SSGG sistema general de equipamiento en suelo rústico común.
- SRPN suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II).
- SRPN suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III).
- SRPA suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V).

- El CTR pasa a ser un *SSGG de servicios urbanos en suelo rústico común*, clasificación más adecuada que la establecida en el vigente PGOU/2008 de SSGG de equipamiento.
- Se regulariza la clasificación del suelo en el ámbito del CTR afectado por la Modificación del PGOU propuesta: una muy pequeña superficie será SRPN. *Suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)*, otra superficie más amplia será SRPN. *Suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III)*, y no se clasifica ningún suelo como SRPA. *Suelo rústico de protección agropecuaria-secano (V)*. La parcela 104 del polígono 38, situada al sur del CTR y colindante con la Cañada de la Mendoza, se clasifica como SRPN. *Suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)*.
- Se introducen dos cambios en la *Normativa Urbanística* (Tomo II) del PGOU de Palencia: uno para aclarar la no aplicación del art. 205.2 a los suelos de dotaciones públicas, el otro para regular las condiciones específicas de uso y edificación de los *SSGG de servicios urbanos en suelo rústico* (art. 211.bis).
- En la *Memoria vinculante Gestión* (Tomo VI) se incorpora la previsión relativa a la obtención por expropiación de la superficie del SSGG que actualmente es suelo de propiedad privada: siete parcelas colindantes con las instalaciones del CTR.

- En cuanto a las vías pecuarias:
 - Cañada de la Mendoza: se incluye en el SSGG de servicios urbanos del CTR la superficie de esta vía pecuaria (3.646 m²) ocupada desde hace años por instalaciones del CTR, y se compensa esta superficie con una superficie de 4.916 m² de una parcela municipal colindante con la Cañada al sur del CTR (parcela 104 polígono 38), que se clasifica como *suelo rústico de protección natural-vías pecuarias (II)*. La continuidad física de esta vía pecuaria resulta plenamente garantizada a pesar del estrechamiento puntual.
 - En la Colada de Ampudia se corrige un error de la documentación gráfica del PGOU: se recoge el trazado correcto de esta vía pecuaria, a partir de su cruce con la Cañada de la Mendoza, en base a la información existente sobre vías pecuarias del municipio de Palencia.

b) Respecto del apartado 2º

Para todo el ámbito afectado por esta Modificación será de aplicación el régimen previsto en el artículo 156 del RUCyL sobre suspensión del otorgamiento de licencias.

* * *

Palencia, 20 junio de 2.022
El arquitecto

Fermín Antuña

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO:

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PALENCIA PARA LA DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (CTR)

PROMOTOR:

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

REDACTOR:

FERMÍN ANTUÑA

REDACTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL:

ZENITA INGENIERÍA S.L.

SITUACIÓN:

CTRA. P-901 KM 5,5 PÁRAMO DE AUTILLA | PAGO DE VALDESEÑOR

ANEXO 1:

Cumplimiento de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética

1. Introducción.....	2
2. Apartado a) art. 21.1: riesgos derivados del cambio climático	2
a) Riesgos vinculados a eventos marítimos	3
b) Riesgos vinculados a eventos meteorológicos extremos	3
c) Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de altas temperaturas	3
d) Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad	5
e) Riesgos de incendios.....	5
3. Apartado b) art. 21.1: medidas de adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.....	5
4. Apartado d) art. 21.1: mitigación del efecto “isla de calor”	7

1. Introducción

El artículo 21 de la Ley 7/2021, titulado *Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte*, en su apartado 1 establece lo siguiente:

- “1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:
- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
 - b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
 - c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
 - d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.”

En este Anexo se justifica el cumplimiento de los apartados a), b) y d); el apartado c) no es objeto de este instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Apartado a) art. 21.1: riesgos derivados del cambio climático

Analizaremos los riesgos derivados del cambio climático, siguiendo el contenido de los cinco apartados del art. 20.1 c) del *texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, aprobado por el RDL 7/2015, según la nueva redacción establecida en la disposición final cuarta de la Ley 7/2021, que se transcribe a continuación:

“Disposición final cuarta. *Modificación del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*

Se modifica la letra c) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

En la consideración del principio de prevención de riesgos naturales y accidentes graves en la ordenación de los usos del suelo, se incluirán los riesgos derivados del cambio climático, entre ellos:

- a) Riesgos derivados de los embates marinos, inundaciones costeras y ascenso del nivel del mar.
- b) Riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales, como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.

- c) Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas y, en particular, aquellos que afectan a poblaciones vulnerables. Estos datos se ofrecerán desagregados por sexo.
- d) Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad y, en particular, de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.
- e) Riesgos de incendios, con especial atención a los riesgos en la interfaz urbano-forestal y entre las infraestructuras y las zonas forestales.»"

En el ámbito de esta Modificación del PGOU pueden realizarse las siguientes consideraciones:

a) Riesgos vinculados a eventos marítimos

No existen riesgos derivados de embates marinos, inundaciones costeras y ascenso del nivel del mar. Como se recoge en el apartado correspondiente de la Memoria vinculante (Inexistencia de riesgos naturales y tecnológicos), el ámbito de esta Modificación del PGOU de Palencia tampoco afecta al dominio público hidráulico, no existiendo terrenos expuestos al riesgo de inundación.

b) Riesgos vinculados a eventos meteorológicos extremos

No existen riesgos derivados de eventos meteorológicos extremos sobre las infraestructuras y los servicios públicos esenciales como el abastecimiento de agua y electricidad o los servicios de emergencias.

c) Riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de altas temperaturas

Respecto a los riesgos de mortalidad y morbilidad derivados de las altas temperaturas, se ha analizado el informe anual del *Sistema de Vigilancia de la Mortalidad por Procesos Relacionados con Temperaturas Elevadas (VIMTE)* de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, así como el *Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud*, resultando los siguientes datos para Palencia:

Tabla 1: Número de días en los que se ha activado algún nivel de riesgo en Castilla y León

Provincia	Comarca*	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total Comarca	Total Provincia
Palencia	Cordillera cantábrica	3	3		6	19
	Meseta	8	5		13	

* Zonificación isotérmica establecida para Castilla y León dentro del *Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud*.

El nivel 3 (alto riesgo) se produce cuando se espera que en los siguientes 5 días las temperaturas máximas y mínimas previstas superen simultáneamente los valores umbrales de referencia respectivos. Este nivel ha sido activado en 3 ocasiones el día 21 de julio en las Comarcas Ibéricas de Soria, Valladolid y Zamora.

El nivel 2 (riesgo medio) se produce cuando se espera que en los siguientes 3 ó 4 días las temperaturas máximas y mínimas previstas superen simultáneamente los valores umbrales de referencia respectivos y fue activado en 41 ocasiones, en las Comarcas de Ávila, León, Burgos, Palencia, Soria, Valladolid y Zamora (con mayor frecuencia entre los días 20 al 23).

El nivel 1 (riesgo bajo) se produce cuando se espera que en los siguientes 1 ó 2 días las temperaturas máximas y mínimas previstas superen simultáneamente los valores umbrales de referencia respectivos y se activó en 109 ocasiones. Todas las provincias activaron este nivel en

alguna de sus comarcas, siendo más frecuente esta activación en las provincias de Burgos, Zamora, León, Soria y Palencia.

- Monitorización de la mortalidad diaria (MoMo)

El sistema de Monitorización de la Mortalidad Diaria (MoMo) gestionado por el Centro Nacional de Epidemiología, del Instituto de Salud Carlos III, tiene por objetivo la obtención de datos sobre mortalidad general y la identificación de señales de alerta que indiquen un exceso de mortalidad que pudiera estar asociado a altas temperaturas (exceso de mortalidad severo).

Sus fuentes de información son las defunciones diarias de los últimos ocho años, sin incluir las del año analizado, las temperaturas según la AEMET a nivel provincial en el mismo periodo de tiempo, incluyendo el año en curso y la población por grupo de edad y provincia.

El modelo incluye tres tipos de señales de alerta, destacando una alerta por exceso de mortalidad severo (Índice Kairós 3), situación en la que hay una probabilidad por encima del 60% de que se produzca (o se haya producido) un incremento del 10% o superior del número de defunciones atribuibles al exceso de temperatura. Indica un aviso de mortalidad atribuible al exceso de temperatura de nivel alto.

Durante el mes de julio hubo seis avisos de mortalidad atribuibles al exceso de temperatura (Nivel alto – Índice Kairós 3): cinco de ellos en la población de la provincia de Valladolid durante el periodo comprendido entre los días 1 y 5 de Julio y un aviso en la de Palencia el día 1 de julio.

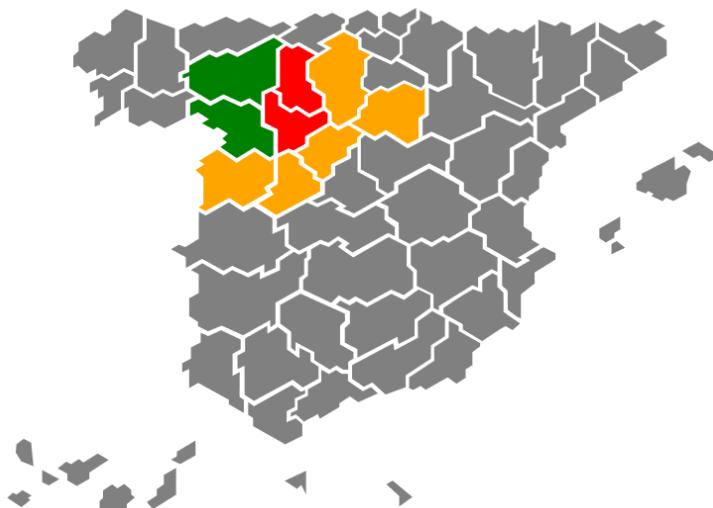


Figura 1: avisos de mortalidad atribuible al exceso de temperatura de Nivel alto en Castilla y León. Valladolid: 1 al 5 de julio (Kairós 79 - 61%) y Palencia 1 de julio (Kairós 60%).

El análisis estratificado por edad concluye que el exceso de mortalidad atribuible al calor se produce en los mayores de 74 años, detectándose en este grupo de edad Niveles Altos (Kairós 82% en Valladolid y 61% en Palencia) el día 1 de julio.

- Mortalidad específica (VIMTE)

La mortalidad específica hace referencia al número de personas fallecidas durante el periodo de vigencia del Sistema VIMTE por causa de la exposición al calor natural excesivo. Siguiendo las recomendaciones del *Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los efectos del exceso de temperaturas sobre la salud*, son notificadas al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social por las Autoridades sanitarias autonómicas.

Durante el mes de julio del año de estudio los servicios sanitarios de Castilla y León comunicaron al Sistema VIMTE un fallecimiento atribuible a procesos relacionados con las temperaturas elevadas en la provincia de Palencia. Las características de la persona fallecida son las siguientes:

- Sexo: mujer
- Edad: 85
- Provincia. Fuente: Palencia CAUPA
- Descripción del caso: factores de riesgo individual (E. Cardiovascular, Diabetes Mellitus) y ambiental o social (domicilio con mal aislamiento térmico).
- Nivel de alerta T^a en capital de provincia: índice Kairós 3 el día del fallecimiento. Nivel de alerta 2 (medio) los 4 días previos al fallecimiento

Este fallecimiento atribuido al calor se produjo después de un periodo muy caluroso en la provincia de Palencia (25 al 30 de junio), con temperaturas máximas que sobrepasaron los 40 ° C. El día del fallecimiento se produjo en Palencia un aviso de mortalidad atribuible al exceso de temperatura de nivel alto (Kairós 61%).

d) Riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad

En el ámbito de esta Modificación del PGOU de Palencia no existen riesgos asociados a la pérdida de ecosistemas y biodiversidad, ni de deterioro o pérdida de bienes, funciones y servicios ecosistémicos esenciales.

e) Riesgos de incendios

En el ámbito de esta Modificación del PGOU de Palencia no existen riesgos de incendios en la interfaz urbano-forestal, ni entre las infraestructuras y las zonas forestales. Como se ha señalado en el apartado de análisis de riesgos de la Memoria vinculante, el municipio de Palencia está clasificado con índice de riesgo local moderado, índice de vulnerabilidad muy bajo y riesgo potencial muy bajo.

3. Apartado b) art. 21.1: medidas de adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático

En la elaboración de la presente Modificación del PGOU de Palencia se han tenido en cuenta los siguientes principios y objetivos previstos en la *Agenda Urbana Española 2030* y el *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2130 (PNACC)*:

- La zonificación mixta de los usos del suelo.
- El desarrollo orientado al transporte sostenible.
- La adecuada proporción de la densidad edificatoria.
- La forma espacial y su morfología, así como el albedo de las superficies urbanizadas.
- La consideración de la repercusión del clima local.

Las siguientes previsiones tendrán una incidencia positiva en la mitigación, adaptación y resiliencia frente al cambio climático:

- 1º. Conservación del arbolado existente: se analizará la posibilidad de conservar el arbolado existente; solo serán eliminados los elementos que requiera necesariamente la implantación del uso del sistema general previsto.
- 2º. Se estudiará la implantación de cubiertas vegetales en las nuevas construcciones e instalaciones, así como el reverdecimiento, renaturalización y mejora de la calidad de zonas libres interiores.
- 3º. Se reducirán las necesidades de agua para riego al mínimo imprescindible.

- 4º. Los proyectos de edificación especificarán condiciones para el ahorro de energía en la edificación y la plantación de arbolado en zonas libres interiores.
- 5º. Se analizará y justificará el porcentaje de la superficie del ámbito, libre de viario y de edificación (sobre y bajo rasante), permeable al agua de lluvia.
- 6º. Criterios de diseño de calzadas de circulación de vehículos:
Se analizarán las posibilidades y oportunidades que ofrece la topografía, no solamente para abaratar costes sino también para mejorar la articulación paisajística, reducir impactos sonoros, facilitar la comprensión de la red, ofrecer puntos de vista, facilitar el saneamiento, compensar los desmontes con los terraplenes para disminuir el transporte de los saldos resultantes fuera del entorno, etc.

La dotación y elección de arbolado para los fines anteriores, además de captadores de CO₂, tendrá en cuenta el desarrollo de las especies vegetales elegidas priorizando la adecuada accesibilidad y conservación de los espacios pavimentados a lo largo de su vida útil.

Se tendrá en cuenta la conveniencia de reducir la alteración de las condiciones preexistentes de suelo, vegetación y paisaje, manteniendo la vegetación y los elementos del paisaje más característicos del área, evitando la interrupción de las conexiones naturales del suelo, utilizando pavimentos terrizos, etc.

- 7º. Criterios de diseño del espacio de peatones:
Se procurará proteger los itinerarios peatonales frente a condiciones climatológicas extremas mediante una adecuada orientación y acondicionamiento (arbolado, paravientos, elementos de sombra, bancos, fuentes, etc.)
- 8º. Zonas de estacionamiento:
Los aparcamientos dispondrán de superficie permeable, terminada en terriza, pavimento filtrante u otro material, igual o superior al diez por ciento (10%) de la zona.
- 9º. Condiciones de la vegetación y el arbolado:
Se plantará preferentemente vegetación autóctona con criterios de xerojardinería y especies con poca necesidad de mantenimiento, así como aquellas empleadas tradicionalmente para el uso urbano en la ciudad. Las especies arbóreas dominantes serán las de baja demanda de riego.

Se procurará el uso de vegetación con baja demanda de riego y mano de obra. El tapizado vegetal no se realizará con céspedes no pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne o, en todo caso, césped resistente a la sequía tipo Sahara Grass o similar.

- 10º. Zonas libres interiores:
Urbanización y ajardinamiento: la superficie que resulte libre de edificación sobre y bajo rasante resultante de la ocupación máxima permitirá el desarrollo vegetal sobre tierra fértil, con las siguientes condiciones:
 - será permeable al agua de lluvia, al menos un cuarenta por ciento (40%) del total de superficie interior no edificada (sobre y bajo rasante), computados en su conjunto, con superficie verde sobre suelo natural que permita el desarrollo de especies vegetales, incluso arbolado;
 - se analizará la posibilidad de establecer desarrollo vegetal sobre el forjado de sótano en zonas libres o patios, así como el ajardinamiento de las cubiertas (cubiertas verdes).
- 11º. Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos:
Se cumplirán las exigencias que en esta materia establezca el Código Técnico de la Edificación u otra normativa aplicable.

- 12º. Criterios de eficiencia hídrica:

Las edificaciones dispondrán, salvo justificación en contrario, mecanismos de reducción de consumo de agua:

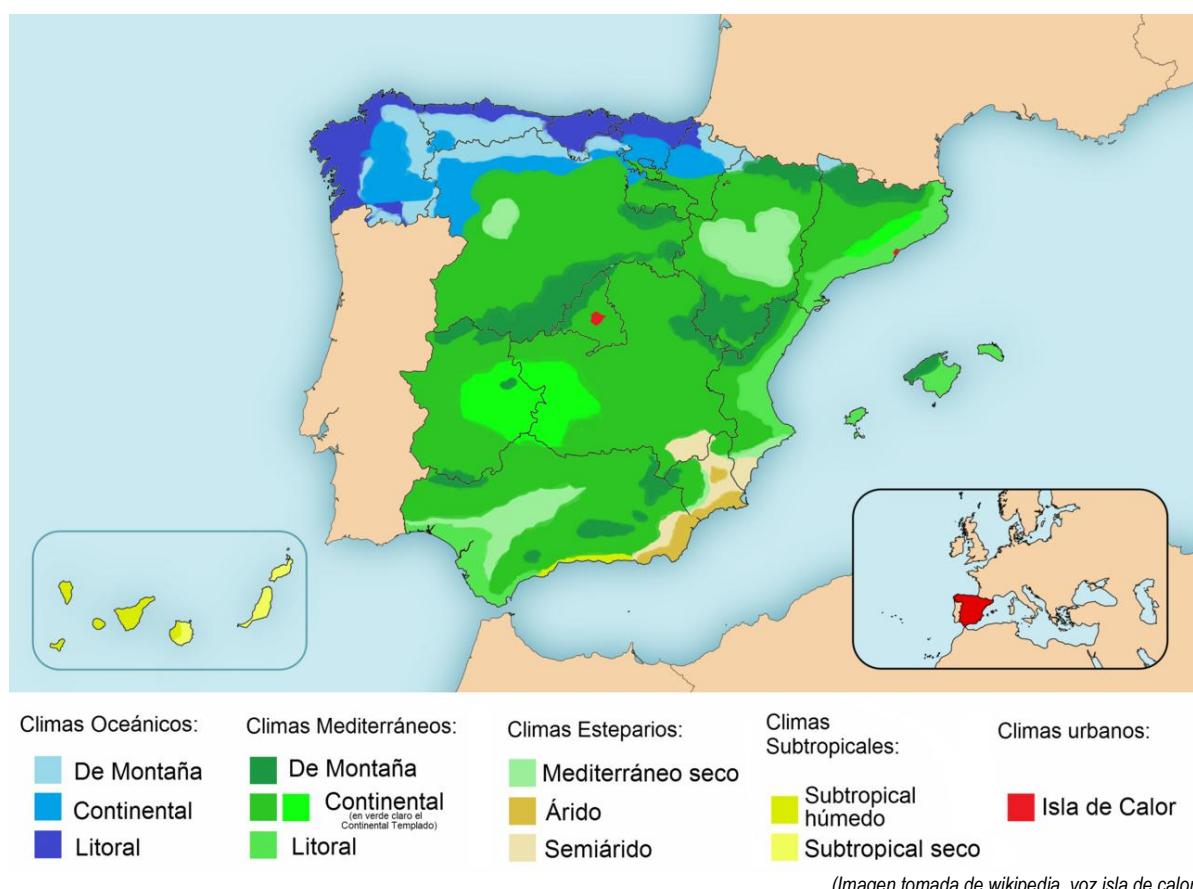
- Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de algún tipo de elemento reductor de consumo de agua como aireadores, limitadores o reductores de caudal de forma que para una presión de tres (3) bares proporcionen un caudal máximo de diez (10) litros/minuto.

- Se instalarán cisternas de baja carga con bajo consumo de agua (p.ej. cisternas con mecanismo de doble carga tres/seis litros y cisternas con mecanismo de descarga interrumpible).

- Las duchas incluirán mecanismos reductores de caudal que puedan alcanzar nueve (9) litros/minuto a tres (3) bares de presión y limitadores de caudal que fijen el máximo de la ducha, cualquiera que sea la presión de su instalación, inyectando además aire.

4. Apartado d) art. 21.1: mitigación del efecto “isla de calor”

El fenómeno llamado “isla de calor” es una situación urbana, de acumulación de calor por la gran cantidad de materiales absorbentes de calor, especialmente en las horas nocturnas. Presente en grandes núcleos urbanos, la isla de calor consiste en la dificultad de eliminar el calor durante la noche, momento en el que las zonas no urbanas se enfrian significativamente por la falta de acumulación de calor; en cambio, el centro urbano, debido a que los edificios y las superficies asfaltadas desprenden por la noche el calor acumulado durante el día, provoca vientos locales desde el exterior hacia el interior. En zonas urbanas densamente construidas se constata el aumento de temperatura causado por la presencia de varios factores, como son, además del número elevado de edificios, la escasez de espacios verdes y la impermeabilización del suelo, los gases contaminantes y el efecto albedo (capacidad de reflejar la radiación solar, los colores oscuros absorben más calor que los claros). Muchos especialistas advierten que existe una relación directa entre las altas temperaturas urbanas y la falta de vegetación, y que el efecto “isla de calor” aumenta con el tamaño de las ciudades. En la siguiente imagen se muestra el mapa de España señalando las dos únicas islas de calor notables existentes (áreas de Madrid y Barcelona).



Según los expertos, existen dos estrategias principales para mitigar el efecto isla de calor: primero, aumentar la cubrición vegetal para maximizar los múltiples beneficios de la vegetación en el control del aumento de temperatura; segundo, aumentar la reflectividad de los materiales (alto albedo) para reducir la absorción de radiación solar en las superficies urbanas. Por ejemplo, el centro de política del suelo y valoraciones (CPSV) de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), en un estudio sobre la isla de calor urbana y el cambio climático, ha propuesto un conjunto de buenas prácticas en la planificación urbana y territorial para mitigar los efectos de la isla de calor. Son las siguientes:

- *Aumentar el porcentaje de suelo permeable*, utilizando pavimentos permeables que eviten inundaciones, y sistemas de separación de aguas sucias y aguas grises (de lluvia) que comportarán un ahorro económico en depuración y permitirían la reutilización del agua de lluvia para regar.
- *Integrar cuerpos de agua artificiales*, es decir, zonas donde retener el agua de lluvia, lo que ayudaría a rebajar la temperatura del aire.
- *Cambiar el tipo, el color y material de los pavimentos*, así como de *fachadas de edificios* (para modificar el grado de reflexión de la radiación solar entrante). En ambos casos, para aumentar el efecto albedo, se debe fomentar el uso de colores claros (los oscuros acumulan más calor).
- *Fomentar la ventilación*, teniendo en cuenta la morfología para facilitar la circulación del aire, suavizando las temperaturas y evitando que se produzcan situaciones de embudo en relación al paso del aire.
- *Limitar la expansión urbana* y fomentar el uso del vehículo eléctrico.
- *Aumentar las áreas verdes (incluidas las cubiertas y fachadas de los edificios)* que tienen una función clave en la regulación de la temperatura, estudiando su configuración, disposición, tipología y variedad; se recomienda el uso de especies vegetales caducifolias y que generan copa (para hacer sombra), evitando el arbolado que no produce sombra (por su escasa altura, por su inadecuada orientación, etc.).

En el apartado anterior se han recogido las previsiones que tendrán una incidencia positiva en la mitigación, adaptación y resiliencia frente al cambio climático; de entre ellas, también tendrán un efecto positivo en la mitigación del fenómeno isla de calor las siguientes:

- 1º (conservación de arbolado).
- 2º (fomento de cubiertas vegetales).
- 5º (% de superficie permeable al agua).
- 6º (diseño de calzadas).
- 9º (condiciones de vegetación y arbolado).
- 10º (permeabilidad de espacios libres de edificación).

* * *

Palencia, junio de 2022

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO:

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PALENCIA PARA LA DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (CTR)

PROMOTOR:

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

REDACTOR:

FERMÍN ANTUÑA

REDACTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL:

ZENIT INGENIERÍA

SITUACIÓN:

CTRA. P-901 KM 5,5 PÁRAMO DE AUTILLA | PAGO DE VALDESEÑOR

ANEXO 2:

Cumplimiento de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León

1. Marco normativo	2
2. Cumplimiento del art. 7 de la Ley 5/2009, del ruido de Castilla y León	2
2.1. Niveles sonoros ambientales	3
2.2. Características del entorno	4
2.3. Zonificación acústica y límites máximos de niveles sonoros	5
2.4. Zonas de servidumbre acústica	5
2.5. Zonas de reserva de sonido de origen natural	5
2.6. Medidas preventivas y correctoras de la contaminación acústica	5

1. Marco normativo

En el contexto del desarrollo urbano sostenible, la atención al impacto ambiental derivado de la contaminación acústica (ruido y vibraciones) tiene un doble objetivo: por un lado, prevenir la generación de ruidos mediante la elaboración de estudios previos a cualquier alteración en el entorno y, por otro, reducir el ruido ambiental mediante la adopción de medidas correctoras.

La normativa sobre esta materia, en los niveles europeo, estatal y autonómico, está constituida por:

- Normativa europea:
 - Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. En esta Directiva se establecen criterios y métodos comunes en la evaluación del ruido ambiental y difusión de la información.
- Normativa estatal:
 - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Esta Ley estatal considera la planificación territorial y el planeamiento urbanístico como elementos básicos para alcanzar los objetivos de calidad acústica de cada área a la hora de plantear cualquier clasificación de suelo y aprobación del planeamiento.
 - Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
 - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Normativa autonómica:
 - Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, y modificaciones posteriores.
 - Decreto 38/2019, de 3 de octubre, por el que se modifican los Anexos II, III, IV, V y VII de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León y el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Normativa municipal:
 - Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones, aprobada el 20.10.2005 y modificaciones posteriores.

2. Cumplimiento del art. 7 de la Ley 5/2009, del ruido de Castilla y León

El artículo 7 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León establece (apdo. 1 según modificación de la Ley 7/2014, art. 29):

“1. En los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. A tal efecto, los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo incluirán dichas determinaciones en los términos señalados por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general, si bien podrán modificarlas justificadamente para mejorar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

2. En los instrumentos indicados en el punto anterior se incluirá un apartado en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimita, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas. Igualmente incluirán, entre sus determinaciones, las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados.

3. La aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustitutivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto.”

En este apartado se analiza la situación acústica del área a fecha actual y se predice la situación acústica en el futuro (situación de plena ocupación). Para cumplir estos objetivos la metodología será la siguiente:

- Realizar la zonificación acústica del ámbito afectado, clasificando según los límites máximos de inmisión acústica permisible, límites máximos que se establecen según el uso previsto.
- Estimar y describir la situación acústica del ámbito en la actualidad y en el futuro cuando hayan finalizado las actuaciones urbanísticas previstas.
- Comparar la situación acústica prevista para el escenario futuro con la zonificación de sensibilidad acústica previa, para detectar problemas de contaminación de ruido. Si fuera necesario se propondrán medidas reductoras o correctoras, modelizando estas medidas para comprobar su eficacia.

2.1. Niveles sonoros ambientales

En áreas existentes la normativa de Castilla y León establece los siguientes valores objetivo para el ruido ambiental (Anexo II de la Ley 5/2009, modificado por Decreto 38/2019):

ÁREA RECEPTORA	Índices de ruido dB(A)			
	L_d 7 h - 19 h	L_e 19 h - 23 h	L_n 23 h - 7 h	L_{den}
Tipo 1. Área de silencio	60	60	50	61
Tipo 2. Área levemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa: - Uso de oficinas o servicios y comercial. - Uso recreativo y espectáculos.	70 73	70 73	65 63	73 74
Tipo 4. Área ruidosa	75	75	65	76
Tipo 5. Área especialmente ruidosa	(1)			

(1) En el límite perimetral de estos sectores de territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Las áreas acústicas exteriores se clasifican en atención al uso predominante del suelo, en los siguientes tipos:

Tipo 1. Área de silencio:

- Uso dotacional sanitario.
- Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.
- Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
- Uso para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.

Tipo 2. Área levemente ruidosa:

- Uso residencial.
- Hospedaje.

Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa:

- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo y de espectáculos.

Tipo 4. Área ruidosa:

- Uso industrial.

Tipo 5. Área especialmente ruidosa:

- Infraestructuras de transporte terrestre, ferroviario y aéreo.

Definiciones de índices de ruido:

- Índice de ruido día-tarde-noche (Lden) en dB:
- $Ldem = 10 \lg 1/24 (12*10 Ld/10 + 4*10 Le+5/10 + 8*10 Ln+10/10)$

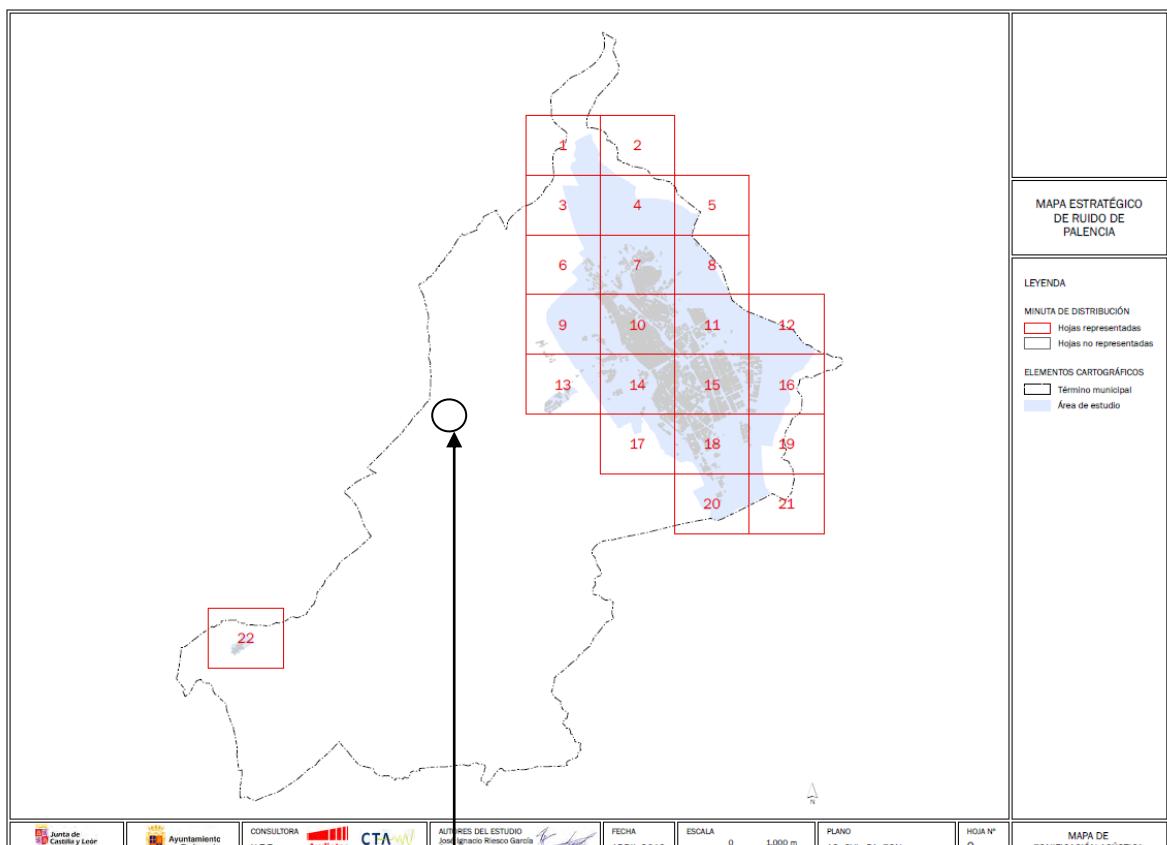
Siendo:

- Ld: nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos día de un año.
- Le: nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos tarde de un año.
- Ln: nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de todos los períodos noche de un año.

2.2. Características del entorno

Palencia dispone de *Mapa estratégico del ruido*, aprobado en el año 2012, y elaborado sobre datos acústicos del año 2011.

Los terrenos afectados por esta Modificación del PGOU de Palencia están situados en el denominado Pago de Valdeseñor, Ctra. P-901, Km 5,5 Páramo de Autilla, y no se encuentran recogidos en el *Mapa de zonificación acústica* ni en el *Mapa de niveles sonoros Ld. Ruido total*.



2.3. Zonificación acústica y límites máximos de niveles sonoros

El ámbito territorial de esta Modificación del PGOU de Palencia se zonifica según los tipos de zonas del Anexo II de la Ley 5/2009, modificado por Decreto 38/2019:

- *Ámbito del sistema general SSGG del CTR en suelo rústico:*
Se clasifica como Tipo 4, área ruidosa, uso industrial.
Los niveles máximos en dBA para el día y para la noche serán los recogidos en la tabla incluida en el apartado 2.1 anterior.
- *Ámbito del SRPN suelo rústico de protección natural-cuestas de Cascabotijas (III):*
Se clasifica como Tipo 1, área de silencio, uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
Los niveles máximos en dBA para el día y para la noche serán los recogidos en la tabla incluida en el apartado 2.1 anterior.

2.4. Zonas de servidumbre acústica

En el ámbito de la presente Modificación del PGOU de Palencia no existen zonas de servidumbre acústica.

2.5. Zonas de reserva de sonido de origen natural

En el ámbito de la presente Modificación del PGOU de Palencia no existen zonas de reserva de sonido de origen natural.

2.6. Medidas preventivas y correctoras de la contaminación acústica

Como establece el artículo 7.2 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León, se señalan a continuación algunas medidas para prevenir y reducir la contaminación acústica con el objetivo de garantizar que se alcanzan los objetivos de calidad. Estas medidas correctoras reducen los niveles sonoros en aquellos ámbitos donde se producen niveles altos cercanos al máximo.

El cálculo de los niveles sonoros se ha realizado considerando un pavimento de asfalto liso (hormigón o masticado), por lo que se recomienda la utilización de pavimentos porosos en las calzadas interiores del complejo ambiental del CTR. A velocidades entre 0 y 30 km/h estos pavimentos porosos reducen el ruido en 1 dB, según la siguiente tabla:

Tabla: procedimiento de corrección según Recomendación 2003/613/CE

Clases de pavimento	Corrección del nivel de ruido		
	0-60 km/h	61-80 km/h	81-130 km/h
Pavimento poroso	- 1 dB	- 2 dB	- 3 dB
Asfalto liso (hormigón o masticado)	0 dB		
Cemento hormigón y asfalto rugoso	+ 2 dB		
Adoquinado de textura lisa	+ 3 dB		
Adoquinado de textura áspera	+ 6 dB		

Se recomienda la colocación de ajardinamientos entre calzadas y la ubicación de construcciones con el fin de reducir el nivel sonoro por espacio abierto.

Se analizará la influencia positiva de bandas verdes de arbolado especialmente en los bordes exteriores del sistema general. La absorción sonora potencial de estas bandas dependerá de muchos factores (densidad, altura de las masas verdes, etc.)

Se recomienda que los aparcamientos de vehículos en el interior del sistema general se sitúen en el lado más restrictivo de nivel sonoro, para que la distancia a la fuente emisora sea mayor consiguiendo reducciones significativas de ruido.

* * *

Palencia, junio de 2022

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO:

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PALENCIA PARA LA DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (CTR)

PROMOTOR:

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

REDACTOR:

FERMÍN ANTUÑA

REDACTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL:

ZENIT INGENIERÍA S.L.

SITUACIÓN:

CTRA. P-901 KM 5,5 PÁRAMO DE AUTILLA | PAGO DE VALDESEÑOR

**ANEXO 3:
Informe de evaluación de impacto de género**

1. Introducción: objeto de la evaluación de impacto de género	2
2. El objetivo de igualdad ciudadana: conceptos	2
3. Aspectos y criterios generales	4
4. Criterios y recomendaciones de diseño.....	4
5. Conclusión.....	6

1. Introducción: objeto de la evaluación de impacto de género

El art. 31.3 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece:

“Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

(...)

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”

El objeto de la evaluación de impacto de género es analizar la posible incidencia de la presencia Modificación del PGOU de Palencia, como instrumento de planeamiento urbanístico, en la igualdad de mujeres y hombres en el uso de la ciudad, para evitar la discriminación sobre los distintos grupos o personas y conseguir la efectiva inserción de la igualdad en la ordenación urbanística.

La finalidad última es que la ciudad se ordene considerando las necesidades de todas las personas, especialmente de aquellas que presentan necesidades especiales.

La discriminación en el ámbito del planeamiento se entiende como las diferencias que las determinaciones de ordenación urbanística pueden tener en cuanto al pleno acceso y disfrute del territorio, tanto del urbanizado (ciudad consolidada o en vías de consolidación: suelo urbano consolidado y no consolidado, suelo urbanizable) como del excluido de la transformación urbanística (suelo rural), según los distintos grados de oportunidades y derechos efectivos que la sociedad mantiene sobre la diversidad ciudadana, esto es, sobre los diferentes grupos en los que la sociedad se divide y estructura.

Por tanto, se pretende evaluar la repercusión que las determinaciones de la Modificación del PGOU pudieran tener en sentido negativo, esto es, manteniendo o empeorando directa o indirectamente la discriminación de las personas que habitan y usan la ciudad.

2. El objetivo de igualdad ciudadana: conceptos

- Diversidad ciudadana:

Distintas situaciones posibles por razón del sexo, edad, discapacidad, origen o situación socioeconómica, cultural o de opinión.

- Discriminación por razón de género:

Diferencias contra las mujeres a favor del género masculino, que han sido objeto de reivindicaciones desde hace varias décadas, originando una progresiva toma de conciencia y adopción de medidas legales tendentes a reducir progresivamente las desigualdades entre las dos mitades de la población.

- Discriminación por razón de pertenencia a un grupo generacional:

Diferencias por razón de edad, que afectan particularmente a los grupos infantil, juvenil y mayores, incluyendo la mala práctica de ignorar el papel de estos grupos en la toma de decisiones, es decir, no contemplándolos como ciudadanos de pleno derecho.

- Discriminación por razón de discapacidad:

Diferencias por razón de discapacidades permanentes o temporales. La discapacidad permanente, que conlleva una disminución significativa en las posibilidades de uso y disfrute de la ciudad, ha sido objeto en épocas recientes de medidas para paliar las dificultades inherentes a las personas afectadas. En cambio, la discapacidad temporal por razones de enfermedad, apenas ha sido contemplada más allá del estricto ámbito de los equipamientos sanitarios específicos.

- Discriminación por razón del origen y anterior lugar de residencia:

Es aquella que se produce sobre personas que, nacidas fuera de España, han llegado a nuestro país buscando mejorar su nivel y calidad de vida, y el de sus familias. Se trata de grupos que pueden ser muy diversos en cuanto a comportamiento y demandas, en la medida que traen consigo modos de vida y costumbres de sus lugares de origen.

- Discriminación por razón del nivel socioeconómico:

El diferente nivel socioeconómico de las personas incide en la mayor o menor posibilidad de movilidad y acceso a los servicios y dotaciones. En el extremo se encuentra el grupo de marginalidad social, es decir, personas excluidas de los círculos sociales o que han elegido apartarse de sus familias, amigos o grupo social, siendo mayoritariamente hombres con presencia visible y no bien aceptada en los espacios públicos de la ciudad.

- Discriminación por razón de cultura, costumbres y opiniones:

La discriminación por diferencias culturales, de costumbres y opiniones es en la actualidad prácticamente inexistente, aunque no totalmente; baste pensar en determinadas etnias que pueden generar recelo.

- La transversalidad y multiplicidad de la diversidad ciudadana:

La identificación y descripción de la diversidad ciudadana interviene de forma transversal a través de toda la sociedad, es decir, puede afectar a cada individuo en particular y puede afectar de forma múltiple al mismo individuo, empeorando el grado de discriminación: por ejemplo, una mujer inmigrante y con carencia de recursos económicos, o un hombre mayor con falta de apoyo social y con algún tipo de discapacidad adicional.

- El objetivo de igualdad ciudadana:

El pleno acceso y disfrute de la ciudad significa la posibilidad de acceso de las personas a las distintas funciones sociales relativas a la utilización y servicio del espacio público, así como la igualdad de oportunidades con sujeción a las normas de convivencia propias de una sociedad democrática, permitiendo la máxima realización de cada persona en un contexto de compatibilidad y sostenibilidad mutuamente asumido.

En relación con las situaciones de posible discriminación, el objetivo de igualdad ciudadana se refiere a los medios que hay que arbitrar para hacer efectiva esa igualdad a todas las personas, con independencia de su situación particular. En este sentido, hay que analizar si el instrumento de planeamiento urbanístico incide de forma positiva o negativa en lograr este objetivo de igualdad para todas las personas, proponiendo en el segundo caso las oportunas correcciones en el impacto negativo sobre la igualdad.

3. Aspectos y criterios generales

En la elaboración de esta Modificación del PGOU de Palencia se ha considerado la perspectiva de género y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Se garantiza un desarrollo urbanístico seguro, evitando espacios susceptibles de provocar situaciones de riesgo. Los trayectos entre zonas de actividad garantizan la seguridad ciudadana.

Las determinaciones urbanísticas relativas a la clasificación como sistema general, a la movilidad peatonal y a las infraestructuras, suponen una incidencia positiva respecto a la conciliación familiar y la optimización en los desplazamientos.

4. Criterios y recomendaciones de diseño

En los planes y proyectos que incluyan espacios públicos (viarios interiores y zonas libres de uso público) se utilizarán los siguientes criterios de diseño:

- Proteger los itinerarios de las condiciones climatológicas extremas mediante una orientación adecuada y su acondicionamiento (arbolado, paravientos, elementos de sombra, bancos, fuentes, etc.).
- Adecuar su diseño a las funciones concretas que cumplan, ensanchándolas allí donde la presencia de otros usuarios pueda reducir la sección libre para el tránsito de peatones.
- Dotarles de variedad, mediante la alternancia de tramos lineales y ensanchamientos, evitando el uso de tramos rectos demasiado largos que disuadan de su utilización y mediante diseños y acondicionamientos que introduzcan contrastes: zonas de estancia, de juegos y ejercicios, etc.
- Otorgarles señas de identidad para que su presencia resulte evidente para sus usuarios y para los conductores de vehículos, así como una adecuada señalización para la orientación de los peatones.
- Diseñar las bandas destinadas al tránsito para un adecuado nivel de servicio, evitando densidades superiores a 0,50 peatones/m² y con una velocidad media de circulación de 1 m/s.
- En aceras y zonas peatonales se alcanzarán niveles adecuados de iluminación y visibilidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - En horas nocturnas existirá suficiente iluminación en los recorridos peatonales.
 - Se distribuirá la iluminación de manera equitativa, sin obstáculos o elementos que impidan un control visual del entorno, es decir, poder ver y ser visto claramente.
 - Se podrán identificar las caras de las personas a 25 metros de distancia.
 - Se dotará de iluminación adecuada en las entradas de todos los edificios
 - Se procurará la existencia de actividades que garanticen la presencia nocturna de personas.
 - Se recomienda la utilización de las guías del CIE (comité español de iluminación), que señalan la necesidad del reconocimiento facial para los peatones, satisfaciendo los requisitos de iluminancia vertical mínima (Ev, mÍn) e iluminancia semicilíndrica mínima (Esc, mÍn).

A continuación, se recogen algunas recomendaciones basadas en los documentos “*Usos del tiempo y la ciudad*” (de Z. Muxí y J.M. Montaner) y “*Construyendo entornos seguros desde la perspectiva de género*” (del Collectiu Punt 6).

- En las áreas de recorridos peatonales:
 - Proyectar itinerarios peatonales tranquilos, agradables, seguros y sin tropiezos.
 - Estudiar la pavimentación: analizar si la diferenciación entre las aceras y la zona del tráfico rodado se realizará con o sin desnivel; utilizar material variado, de acuerdo con la función de cada zona.

- Evitar desniveles que dificulten la visibilidad de los recorridos, tanto para la orientación como para la sensación de seguridad.
 - Los itinerarios peatonales permitirán que los desniveles puedan ser utilizados por personas con movilidad reducida, personas que se desplazan en sillas de ruedas y personas que llevan carritos de bebé o carritos de la compra.
 - Diseñar los itinerarios teniendo en cuenta su uso por personas con muletas, con sillas de ruedas y con paraguas.
 - Establecer los pasos de cebra a distancias adecuadas, de acuerdo con la dimensión y la importancia de las aceras.
 - Mitigar cuando convenga el tráfico rodado con rampas o desaceleradores, especialmente en las cercanías de colegios, equipamientos, plazas y parques.
 - Resaltar los pasos de peatones en las calles estrechas residenciales mediante plataformas enrasadas con las aceras y rampas desaceleradoras.
 - Prever espacios para ubicar contenedores de basura, en andenes seguros y protegidos del tráfico rodado.
- En los espacios de uso público configurados como plazas:
- Diseñarlas como lugares de estancia seguros y acogedores.
 - Dotarlas de zonas de sombra, con arbolado y áreas cubiertas que protejan de las inclemencias climatológicas.
 - Diseñarlas de modo que permitan, y no impidan, el juego espontáneo: evitar colocar mobiliario urbano y zonas ajardinadas de forma homogénea. Crear diferentes espacios en una misma plaza permite su utilización de forma diversa y por diferentes grupos de forma simultánea.
 - Delimitarlas con edificios o u otros elementos (vegetales, pérgolas, etc.) al menos en tres de sus cuatro lados, o en tres cuartas partes de su perímetro.
 - Conectarlas con la red viaria rodada en al menos uno de sus lados.
 - Orientarlas adecuadamente respecto al sol, disponiendo correctamente las áreas de reposo y los bancos, y procurando que estas zonas no estén al lado de vías de tráfico rodado para evitar tanto las molestias de ruidos y gases como la inseguridad para los niños y niñas.
 - Asegurar una iluminación correcta con lámparas altas compatibles con los árboles, sin que la copa de éstos interfiera, con los suficientes luxes que garanticen la seguridad y evitar así la sensación de inseguridad.
 - Favorecer la creación de espacios intermedios entre el dominio privado y el público, espacios que favorecen el juego de niños y niñas y las relaciones interpersonales de personas jóvenes y mayores.
- En los espacios de uso público configurados como zona verde:
- Intercalar espacios para funciones diversas y áreas abiertas, de modo que su tratamiento permita diferentes utilizaciones: paseos, áreas ajardinadas o boscosas, áreas para el esparcimiento y el reposo, jardines didácticos, granjas educativas, viveros, huertas para ser cultivadas por el vecindario, etc.
 - Configurar senderos para pasear de anchos superiores a los 3 metros y una altura superior a 4,50 metros bajo las copas de los árboles que las limitan para facilitar la circulación de vehículos de emergencia y de mantenimiento.
 - Colocar los bancos de manera que permitan poner a los lados sillas de ruedas y coches de bebé.
 - Las áreas de encuentro y relación deben considerar la insolación creando elementos para dar zonas de sombra tanto materiales como vegetales.
 - Analizar la posibilidad de disponer aseos públicos con urinarios, lavabos y cambiadores de bebés suficientes, así como puntos de emergencia y SOS, dotados de marquesinas y otros elementos para protegerse del sol o de la lluvia.

5. Conclusión

Las determinaciones urbanísticas de la presente Modificación del PGOU de Palencia, teniendo en cuenta los criterios y recomendaciones señalados en el apartado anterior, no tienen incidencia negativa respecto al uso de la ciudad y el territorio municipal por los distintos grupos ciudadanos, ni generan discriminaciones por razón de género.

Respecto al impacto de género hay que señalar que el presente documento no es “pertinente al género”, ya que no se afecta directa ni indirectamente al mismo, ni condiciona el futuro acceso o utilización del espacio incluido en la ordenación urbanística que establece; tampoco incide en la modificación de los llamados “roles de género” o “estereotipos de género”. Por otro lado, esta Modificación del PGOU de Palencia no es susceptible de generar datos desagregados por sexos.

Finalmente, la documentación escrita de esta Modificación del PGOU de Palencia utiliza un lenguaje no sexista de carácter técnico-urbanístico, evitando el empleo innecesario y redundante de referencias de género, y cumpliendo así el principio de accesibilidad de la norma y seguridad jurídica.

* * *

Palencia, junio de 2022